

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 84

celebrada el **miércoles, 23 de abril de 1980**

ORDEN DEL DIA (continuación)

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley:

- De la Comisión de Justicia, sobre el proyecto de ley de Contratos de Seguros (continuación) («Boletín Oficial de las Cortes Generales», serie A, número 34-II, de 21 de marzo de 1980).
- De la Comisión de Justicia, sobre la proposición de ley relativa a la actualización del Estatuto de la Abogacía («Boletín Oficial de las Cortes Generales», serie B, número 49-II, de 8 de abril de 1980).
- De la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo, sobre el proyecto de ley de medidas urgentes de apoyo a la vivienda («Boletín Oficial de las Cortes Generales», serie H, número 17-III, de 12 de abril de 1980).
- De la Comisión de Presupuestos, sobre el proyecto de ley en relación con el Real Decreto-ley 12/1979, de 3 de agosto, por el que se modifica la Disposición final de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y se suspenden temporalmente sus efectos («Boletín Oficial de las Cortes Generales», serie H, número 14-III, de 15 de abril de 1980).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 85, de 24 de abril de 1980.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley:

— **De la Comisión de Justicia, sobre el proyecto de ley de Contratos de Seguros (continuación)** 5599

Artículo 10 5599

El señor Sotillo Martí defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso y formula otra «in voce». Turno en contra del señor Ruiz-Navarro y Gimeno. Para rectificar intervienen de nuevo estos dos señores Diputados. Fueron rechazadas las enmiendas y aprobado el texto del dictamen.

Artículo 11 al 14 5605

Sin discusión, fueron aprobados los textos del dictamen.

Artículo 15 5605

Fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al número 2, defendida anteriormente. Fue aprobado el texto del dictamen.

Artículo 16 5606

El señor Osorio García defiende una enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática. Turno en contra del señor Sotillo Martí (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso). En turno de rectificación intervienen nuevamente estos dos señores Diputados. Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen. El señor Ruiz-Navarro y Gimeno explica su voto.

Artículo 17 5608

Los señores Sotillo Martí y Osorio García defienden sendas enmiendas de los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso y Coalición Democrática, respectivamente. El señor Ruiz-Navarro y Gimeno formula una enmienda transaccional. Para rectificar intervienen de nuevo los señores Sotillo Martí y Osorio García; este último se muestra conforme con la enmienda transaccional. Observación del señor Ruiz-Navarro y Gimeno y aclaración del señor Sotillo Martí. Fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso y aprobado el texto del dictamen para el número 1 de este artículo. A continuación fue aprobada la enmienda transaccional, cuyo texto sustituye el del dictamen para el número 2.

Artículo 18 5612

El señor Osorio García defiende una enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática. Turno en contra del señor Rodríguez Moroy (Grupo Parlamentario Centrista). Para rectificar intervienen nuevamente estos dos señores Diputados. Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen.

Artículo 19 5614

El señor Rocha y Rocha defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña. Turno en contra del señor Ruiz-Navarro y Gimeno. Interviene de nuevo para rectificar el señor Rocha y Rocha. Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen.

Artículo 20 5617

El señor Osorio García defiende una enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática. El señor Rodríguez Moroy consume un turno en contra. En turno de rectificación vuelven a intervenir estos dos señores Diputados. Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen.

	<u>Página</u>
Artículo 20 bis	5619

El señor Rodríguez Moroy defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Centrista propugnando la adición de este artículo. En relación con esta enmienda interviene el señor Sotillo Martí (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso). Fue aprobada la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista de incorporación de este nuevo artículo. El señor Rodríguez Moroy explica su voto.

	<u>Página</u>
Artículos 21 al 38	5625

Fueron aprobados sin discusión los textos del dictamen.

	<u>Página</u>
Artículo 39	5625

El señor Rocha y Rocha defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña. Fue aprobada. A continuación se aprueba el texto del dictamen, al que queda incorporada la enmienda antes aprobada.

	<u>Página</u>
Artículos 40, 41 y 42	5626

Sin discusión, fueron aprobados los textos del dictamen.

*Se suspende la sesión.
Se reanuda la sesión.*

	<u>Página</u>
Artículos 42 bis y 43	5626

El señor Sotillo Martí defiende cuatro enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso: la primera, de incorporación de un nuevo artículo 42; la segunda, sobre el artículo 43; la tercera, sobre el artículo 73, y la cuarta, sobre el artículo 76. El señor Rodríguez Moroy consume un turno en contra de las enmiendas a los artículos 42 bis y 73. El señor Ruiz-Navarro y Gimeno contesta en relación con las enmiendas a los artículos 43 y 76. Para rectificar intervienen los señores Sotillo Martí y Ruiz-Nava-

rrero y Gimeno. Se admite a trámite una enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Centrista en relación con la adición de un artículo 42 bis. Fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso sobre este artículo 42 bis. Seguidamente fue aprobada la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Centrista, también sobre dicho artículo. Fue aprobado el texto del dictamen, al que se incorpora el de la enmienda transaccional aprobada. A continuación fue aprobada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso sobre el artículo 43 en la versión dada por la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Centrista. También se aprueba el texto del dictamen para el artículo 43, al que se incorpora el texto de la enmienda aprobada.

	<u>Página</u>
Artículos 44 y 45	5631

Sin discusión fueron aprobados los textos del dictamen.

	<u>Página</u>
Artículo 46	5632

El señor Rocha y Rocha defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña. Turno en contra del señor Ruiz-Navarro y Gimeno. Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen.

	<u>Página</u>
Artículos 47, 48 y 49	5635

Sin discusión, fueron aprobados los textos del dictamen.

	<u>Página</u>
Artículo 50	5635

Fueron rechazadas dos enmiendas del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña y aprobado el texto del dictamen.

	<u>Página</u>
Artículos 51 al 63	5636

Fueron aprobados sin discusión los textos del dictamen.

	<u>Página</u>
Artículo 64	5636
<i>Fue aprobado el texto del dictamen. El señor Solé Barberá (Grupo Parlamentario Comunista) explica su voto.</i>	
	<u>Página</u>
Artículos 65 al 68	5637
<i>Sin discusión, fueron aprobados los textos del dictamen.</i>	
<i>Fue rechazada una enmienda de adición al artículo 68 del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña.</i>	
	<u>Página</u>
Artículos 69 al 72	5637
<i>Fueron aprobados sin discusión los textos del dictamen.</i>	
	<u>Página</u>
Artículo 73	5637
<i>Fue aprobado un voto particular del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, cuyo texto pasa a ser el artículo 73, sustituyendo al del dictamen.</i>	
	<u>Página</u>
Artículos 74 y 75	5638
<i>Fueron aprobados sin discusión los textos del dictamen.</i>	
	<u>Página</u>
Artículo 76	5638
<i>Fue aprobado el texto del dictamen y rechazada la enmienda defendida anteriormente por el señor Sotillo Martí de adición de un nuevo párrafo.</i>	
	<u>Página</u>
Artículos 77 al 104 y Disposiciones transitoria y final	5638
<i>Fueron aprobados sin discusión los textos del dictamen.</i>	
<i>El señor Presidente declara aprobado el dictamen sobre este proyecto de ley.</i>	

	<u>Página</u>
— De la Comisión de Justicia, sobre la proposición de ley relativa a la actualización del Estatuto General de la Abogacía ..	5638
<i>El señor Presidente anuncia que no existen enmiendas a este dictamen y da cuenta de una corrección que se ha formulado en relación con el artículo 1.º, que es conforme. Se procede a la votación total de este dictamen, que fue aprobado.</i>	
	<u>Página</u>
— De la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo, sobre el proyecto de ley de medidas urgentes de apoyo a la vivienda	5639
<i>El señor Presidente da cuenta de que este proyecto de ley corresponde al Decreto-ley que sobre esta materia fue convalidado en su día. No habiéndose presentado enmiendas al mismo, se somete a votación y es aprobado en su totalidad.</i>	
	<u>Página</u>
— De la Comisión de Presupuestos, sobre el proyecto de ley relativo al Decreto-ley 12/1979, de 3 de agosto, por el que se modifica la Disposición final de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y se suspenden temporalmente sus efectos	5639
<i>El señor Presidente da cuenta de que este proyecto de ley corresponde también a un Decreto-ley que fue convalidado oportunamente por el Pleno. El señor Zapatero Gómez (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) interviene para hacer notar algunos errores que se advierten en el texto de este dictamen. Sugiere que sea devuelto a la Comisión de Presupuestos para la corrección de dichos errores. El señor Yebra Martul-Ortega (Grupo Parlamentario Centrista) se muestra conforme y el señor Presidente indica el procedimiento que habrá de seguirse para que el dictamen vuelva al Pleno posiblemente en la sesión de maña-</i>	

na. La Cámara muestra su conformidad a esta propuesta.

Se levanta la sesión a las nueve y treinta minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

DICTAMENES DE COMISIONES:

— DE LA COMISION DE JUSTICIA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE CONTRATOS DE SEGUROS (continuación).

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Continuamos con el debate del dictamen de la Comisión de Justicia sobre el proyecto de Ley de Contratos de Seguros.

Artículo 10 Al artículo 10 de este proyecto de ley hay una enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Socialista que, a efectos de debate, se acumula con la enmienda «in voce» también del mismo Grupo, presentada al artículo 15.

Para la defensa de estas enmiendas, tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, Señorías, decíamos ayer que el proyecto de ley que nos ocupa trata simplemente de traer ante Sus Señorías los temas importantes, en opinión de nuestro Grupo Parlamentario, no sólo a efectos de una mejora técnica, que poco importaría, por cuanto existirán profesores y jueces que tendrán que aplicar esta ley e interpretarla, sino cuáles son, a efectos políticos, los temas que nos parecen deficientes en la ley y que requieren una mejor redacción.

Ayer planteamos el tema de las condiciones generales del contrato y hoy planteamos...

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Perdón, señor Sotillo. Señores Diputados, por favor, guarden silencio y tengan respeto al que está haciendo uso de la palabra. Continúe, señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Planteamos en esta intervención dos temas relacionados con el artículo 10 y con el artículo 15. El artícu-

lo 10 se refiere al tema de la obligación de comunicar o de declarar a la compañía aseguradora las circunstancias que son conocidas por el tomador del seguro y que pueden influir en la valoración del riesgo.

Cuando una persona quiere asegurar una cosa, o su vida, quiere realizar un contrato de seguro, debe declarar a la compañía aseguradora, de acuerdo con un cuestionario que se le somete, cuáles son las circunstancias que, en su opinión, conocidas por él, influyen en la valoración del riesgo. Este sistema predeterminará, como es lógico, la prima que se deba pagar y temas importantes del contenido del contrato de seguro.

Pues bien, nosotros creemos que el texto del artículo 10 no es completo y debería mejorarse en este trámite parlamentario. ¿Con qué criterios? No traemos aquí criterios que sean absolutamente ajenos al derecho comparado, absolutamente ajenos a la práctica aseguradora europea; traemos a Sus Señorías, pura y simplemente, la reproducción literal del artículo 3.º de la directriz o directiva de la Comisión de las Comunidades Europeas, remitido al Consejo con fecha 10 de julio de 1979. Esta directriz de la Comunidad Económica Europea será —repito— derecho interno de nuestro país en el momento mismo del Tratado de Adhesión, que ningún Tribunal, ninguna compañía aseguradora y ningún ciudadano podrá evitar que ese artículo 3.º sea derecho interno de nuestro país, al mismo nivel que cualquier ley ordinaria que rijan el contrato de seguro en España.

Pues bien, la pretensión del Grupo Socialista es adelantarnos, es prepararnos a ese momento e ir ensayando un sistema igual al que tiene la Comunidad Económica Europea. Nosotros, en ese sentido, queremos que se introduzcan dos cuestiones en este artículo 10.

Por un lado, la garantía de que el tomador del seguro no está obligado a declarar al asegurador aquellas circunstancias ya conocidas por el propio asegurador, o que resulten notorias; toda circunstancia sobre la que el asegurador, mediante el cuestionario correspondiente, haya planteado al tomador del seguro una pregunta concreta, se presume, salvo prueba en contrario, que influye en la valoración del riesgo.

Ese texto se corresponde exactamente con el número 1 del artículo 3.º de la directriz que tienen Sus Señorías a su disposición.

Segunda previsión que queremos introducir en este artículo 10: «Que el contrato no podrá rescindirse si el propio asegurador hubiere provocado la reticencia o inexactitud, conociere o hubiese debido conocer el hecho no declarado o inexactamente declarado, o hubiese aceptado el cuestionario incompleto».

En el debate de ayer Sus Señorías escucharon, como yo, una interesante disertación sobre lo que significa, o lo que es la naturaleza de un contrato, asimilando la naturaleza del contrato de seguro a lo que podríamos llamar un contrato de compraventa, por poner el ejemplo más vulgar. Pues bien, yo mantengo, como mantienen en nuestro país autores de respetable opinión, que no puede asimilarse el contrato de seguro con un contrato normal, como no puede asimilarse ningún contrato de adhesión a contratos normales donde la voluntad de las partes es manifestada, desde el inicio, de una manera absolutamente distinta a cuando una compañía o una de las partes tiene un determinado poder económico, poder técnico, para presentar unas fórmulas que o son aceptadas por el ciudadano en cuestión, o no encontrarán ninguna compañía que quiera asegurar en las condiciones propuestas por él.

Me parece, por tanto, que no estamos en este momento en una película según la cual hay una parte que es débil, que hay que proteger, y otra parte que es mala, a la que hay que perseguir. No es ese el tema. El tema es que nuestro derecho tiene que imponer de modo imperativo una serie de reglas de conducta a quien tiene de hecho más poder, más facultades, más preparación, mejores condiciones empresariales, técnicas y jurídicas para presentar un contrato de seguro.

En definitiva, con este artículo 10 nosotros no inventamos absolutamente nada; les decimos a Sus Señorías que la propia Comisión de las Comunidades Europeas lo tiene todo previsto en el artículo 32 de la directriz, y que nuestro país tendrá, o vendrá obligado por esa directriz en el momento mismo del Tratado de Adhesión. Y podemos regularlo dentro de dos, tres, cuatro años, los años que

sean; nosotros les decimos que es conveniente hacerlo ya, porque va a requerir un período de alguna manera de ensayo, que creemos debe ser el que se está practicando ya en la Comunidad Económica Europea.

El segundo tema, que definiendo conjuntamente para abreviar, es el relativo al artículo 15. El artículo 15 contempla el supuesto de impago de la primera prima del contrato, o de las primas sucesivas. ¿Qué sucede cuando el asegurado no paga la prima, no paga la cantidad que debe anualmente, por poner un caso normal, a la compañía de seguros? Pues bien, en el artículo 15, que regula este sistema de impago de primas, el texto que se presenta a Sus Señorías dice lo siguiente: «En caso de falta de pago de una de las primas siguientes...» —no de la primera— «... la cobertura del asegurado...» —es decir, la obligación del asegurador de pagar cuando se produzca el siniestro— «... queda suspendida un mes después del día de su vencimiento».

Si la prima vence el primero de abril, la compañía sigue soportando el riesgo hasta el primero de mayo, un mes después del día del vencimiento.

¿Cuál es la enmienda que propone el Grupo Socialista, que por error aparece referida al tercer párrafo del artículo 15, pero que no es eso lo que se defendió en Comisión ni en Ponencia, sino que la enmienda hace referencia al párrafo segundo del artículo 15? La enmienda quiere sustituir la automaticidad del vencimiento por la expresión «un mes después del día en que haya exigido el pago al tomador del seguro»; es decir, debe producirse el vencimiento y, además, una exigencia de pago por parte de la compañía que recuerda al asegurado que la póliza número tal, referida a tal riesgo, le ha vencido con fecha equis. La mayoría de nosotros no sabemos en este momento cuándo nos vence la póliza del contrato de seguro obligatorio de nuestro automóvil, el que lo tenga, y no lo sabemos porque, normalmente, no tenemos la diligencia propia de quien empresarialmente se dedica al contrato de seguros.

Es preciso que el asegurado conozca, y así vendrá en la póliza, la fecha de vencimiento de la prima y también tenga la garantía de alguna manera de que, sin perjuicio de ese vencimiento, y dentro de ese plazo de un mes,

se le tenga que comunicar o que recordar por parte de la compañía aseguradora que le ha vencido el contrato de seguro.

Este texto que proponemos no es un texto inventado, tampoco es un texto que no esté rigiendo en países de la Comunidad Económica Europea. El artículo 70 de la Ley suiza de Seguros, por poner un ejemplo, dispone que si al titular del derecho le ha vencido la póliza debe requerir una comunicación por parte de la compañía aseguradora. Conforme a ese derecho existente en países europeos, el artículo 7.º de la directriz a que he hecho referencia anteriormente, de 10 de julio de 1979, recoge también este principio cuando señala que la falta de pago de una prima o de una fracción de prima vencida entrañará sanción después del vencimiento de un plazo de gracia de al menos quince días a contar desde la notificación escrita de dicha sanción al tomador del seguro. Por tanto, el sistema seguido por la Comunidad Económica Europea es: fecha de vencimiento de la póliza como determinante del pago de la prima, pero también notificación escrita de que tiene un mes de cobertura, fuera del cual su póliza no valdrá nada.

Nos parece que este texto no perjudica ni al mercado de seguros ni a las propias compañías aseguradoras, porque también a ellas, desde el punto de vista empresarial, les conviene con claridad tener ciertas relaciones con sus clientes según las cuales ellos no crean, a veces con razón, que de lo que se trata es de cobrar las primas y de pagar lo más tarde posible el siniestro cuando se produce. Cuando nuestros conciudadanos tienen un accidente, un robo o un incendio en su vivienda, etc., y han venido pagando religiosamente las primas, muchas veces teniendo que preocuparse de cuándo vencían, sin que tuvieran esta mínima garantía en su beneficio, con frecuencia ven que el siniestro no es pagado sino que empiezan los retrasos, las discusiones, las peleas judiciales o extrajudiciales en un mundo incomprensible para el ciudadano normal y medio.

Estas dos enmiendas no significan un perjuicio concreto para nuestro mercado de seguros, porque es un principio reconocido en la Comunidad Económica Europea. Lo que no podemos hacer es institucionalizar un sis-

tema que nos beneficie en este momento y pretender que, dentro de tres o cuatro años, haremos caso omiso de esta directriz, porque esta directriz nos vinculará a los tomadores de seguros, pero también, y no se olvide, a las compañías aseguradoras.

Nosotros creemos que es de justicia admitir estas dos enmiendas, que no suponen sino reconocer hoy —quizá con retraso en nuestro país, porque no se ha tocado el tema desde 1885— lo que países más avanzados, con un sistema más justo de relaciones contractuales en este ámbito, vienen reconociendo desde hace años.

Sus Señorías tienen la palabra sobre las enmiendas a los artículos 10 y 15.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): ¿Turno en contra de estas enmiendas? (Pausa.)

El señor Ruiz-Navarro, en nombre del Grupo Centrista, tiene la palabra.

El señor RUIZ-NAVARRO Y GIMENO: Señor Presidente, Señorías, ante todo quiero formular un ruego a la Presidencia. El Grupo Parlamentario Socialista, al artículo 10, tiene formulada una enmienda «in voce» que, efectivamente, ha defendido el señor Sotillo, pero tiene también la enmienda número 118, que me ha parecido no se ha ocupado de su defensa. Quiero preguntar a la Presidencia si el no haber defendido esta enmienda número 118 supone su renuncia, porque si se mantiene, lógicamente tendré que oponerme a la misma.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Señor Ruiz-Navarro, he preguntado al Diputado enmendante y son las dos enmiendas juntas. Me supongo que la número 118 es continuación de la enmienda «in voce». Sería un punto y aparte.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, yo creo recordar que la he leído textualmente. Se trata de un añadido al párrafo primero, que es la llamada enmienda «in voce», y un añadido al párrafo segundo del mismo artículo 10, que es la enmienda número 118. Las dos las he leído, creo recordar, textualmente.

El señor RUIZ-NAVARRO Y GIMENO: Muchas gracias, señor Presidente. Entonces, me voy a oponer a las dos enmiendas formuladas por el Grupo Parlamentario Socialista al artículo 10. Pero antes quiero decir que si el señor Sotillo ha calificado de interesante mi intervención de ayer, yo no puedo por menos de reconocer que la suya de hoy también tiene un interés extremo, porque se están confundiendo dos cosas.

El señor Sotillo nos ha presentado las directrices que ha formulado la Comisión al Consejo de Ministros de la Comunidad Económica Europea como normas de aplicación ya exigibles a todos los países de dicha Comunidad. El señor Sotillo sabe muy bien que eso no es así. La Comisión, órgano específico previsto en la ordenación jurídica de las Comunidades Europeas, propone una serie de directrices al Consejo de Ministros, que es el único como tal ente, como tal institución, que tiene capacidad para promulgar o aprobar esas directrices.

No confundan Sus Señorías, como lo ha hecho indudablemente el Diputado señor Sotillo, unas directrices, que son una propuesta de la Comisión al Consejo, con unas normas de carácter obligatorio.

Entrando ya concretamente en la enmienda «in voce» formulada al artículo 10, quiero señalar a Sus Señorías que el actual texto es mucho mejor —y en esto discrepo también de mi ilustre compañero señor Sotillo— que como quedaría el artículo de aceptarse la enmienda. Vamos a razonar un poco.

El artículo 10 dice: «El tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo».

Pues bien, Señorías, en primer lugar, la Comunidad Económica Europea, a través de esas Directrices que ha propuesto la Comisión al Consejo de Ministros, no trata del tema del cuestionario, no obliga al asegurador a presentar un cuestionario, simplemente señala la obligación del asegurado de dar a conocer todas las circunstancias, menos aquellas que sean notoriamente conocidas. Yo me atrevo a preguntar a Sus Señorías: si el

asegurado está obligado a responder a un cuestionario concreto, ¿por qué hemos de introducir el que esté exento de responder a las circunstancias ya conocidas o que resulten notorias al asegurado? La razón es muy sencilla. Si las circunstancias son conocidas o notorias, el asegurador no pondrá esas circunstancias y esas preguntas en el cuestionario. ¿Por qué? Porque le son ya conocidas y entonces no tendrá el asegurado la obligación, puesto que debe responder con arreglo al cuestionario, de responder también a esas preguntas. Es muy subjetivo, señor Sotillo, que el asegurado pueda intuir aquello que conoce ya el asegurador; es un camino éste subjetivo, y de seguirlo llegaríamos a crear un semillero de pleitos. Es mucho más sencillo, da mucha más seguridad jurídica, que el asegurado tenga que responder en razón de un cuestionario que le presenta el asegurador. Si el asegurador, insisto en este argumento, no le formula unas preguntas, no tendrá que responder, y si no se las formula es porque no son conocidas por parte del asegurador. Bastaría este mero razonamiento para rechazar la enmienda que se propone «in voce» por el Grupo Parlamentario Socialista.

La segunda parte de esta enmienda «in voce» se ocupa de que, cuando el asegurador plantea una pregunta al tomador del seguro, esa pregunta se presupone, salvo prueba en contrario, que influye en la valoración del riesgo. Pues bien, a nuestro modo de ver, en el artículo 10 ya se dice esto, dado que si se lee con detenimiento en él se dice: «todas las circunstancias conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo»; esto es, cuando el asegurador formula una pregunta en ese cuestionario es porque influye en la valoración del riesgo. Es innecesario tener que decirlo expresamente.

La enmienda 118, que se mantiene y que se pretende introducir en el artículo 10, dice textualmente lo siguiente: «El contrato no podrá rescindirse si el propio asegurador hubiere provocado la reticencia o inexactitud, conociese o hubiese debido conocer el hecho no declarado o inexactamente declarado, o hubiese aceptado el cuestionario incompleto».

En esta enmienda, y sin un sentido jurídico de las cosas, se mezclan, se confunden,

diría yo, conceptos tan distintos jurídicamente como «la provocación de la reticencia» y la «inexactitud». Es cierto que la provocación de la reticencia puede llevar a una inexactitud, pero no es menos cierto que la inexactitud puede obedecer a otras causas que no sean provocadas por el asegurador en el cuestionario. Primer punto, pues, que choca en esta enmienda con el sentido jurídico de las cosas: la involucración de conceptos tan dispares como son la reticencia y la inexactitud.

Pero hay algo más. Como conoce muy bien —mejor que yo— el señor Sotillo, en la praxis aseguradora nos encontramos con que no contrata directamente, en la mayoría de los casos, la empresa aseguradora con el tomador o el asegurado, sino que lo hace a través de agentes. Esos agentes que muchas veces no son afectos, es decir, no son agentes que tienen mandato representativo de la compañía aseguradora, sino que son agentes —digámoslo con frase gráfica— libres, que van por libre. Si estos agentes que intervienen con carácter definitivo —como veremos después al hablar del artículo 20 bis y en virtud de la enmienda número 2, presentada por el señor Rodríguez Moroy— se les equipara en sus efectos como si hubiera actuado la misma compañía, nos encontramos con que muchas veces los agentes tienen una prisa enorme por cobrar su comisión. En definitiva, es la remuneración a su intervención lo que más les preocupa.

Todos hemos recibido agentes de seguros en nuestras casas. Ese agente que nos visita se preocupa más de que se celebre rápidamente el contrato de seguro, que va a ser, en definitiva, lo que le va a proporcionar su comisión, que de la exactitud o inexactitud del cuestionario que ha presentado al futuro, al posible asegurado. De aceptarse esta tesis —no es que pretendamos defender a las compañías de seguros a ultranza, sino lograr, como ayer dije, ese equilibrio entre los derechos del asegurado y del asegurador— de atentar contra la seguridad, en el establecimiento del seguro. Razón ésta que también recomienda, como estoy seguro que Sus Señorías así lo harán, desestimar la enmienda número 118, del Grupo Parlamentario Socialista.

Tanto en Ponencia como en Comisión —en Ponencia casi en solitario el señor Sotillo y

yo, y en Comisión ya de una manera más colectiva— se ha planteado el tema de si el mes de gracia, tras no haber pagado la prima el asegurado, debía tener su comienzo en la fecha de vencimiento de la mencionada prima o, por el contrario, cuando hubiera sido exigido su cumplimiento por parte del asegurador al asegurado.

A este respecto quiero someter a la consideración de Sus Señorías un razonamiento también de tipo jurídico. Si el plazo que se concede de gracia es de un mes para exigir el cumplimiento de una obligación, hace falta que ésta sea exigible; es decir, que haya transcurrido ese mes de gracia. Mientras no haya transcurrido ese mes de gracia no es exigible. Por tanto, cualquier requerimiento que haga el asegurador al asegurado antes del transcurso del mes —insisto— por no ser exigible, la obligación no tiene eficacia. Sólo una vez vencida la obligación, una vez en período de exigencia de su obligación, puede ser exigida.

Si tenemos que acudir, como así sucedería de aceptarse la enmienda, a la exigencia del pago de la prima, ya no sería un mes el tiempo de gracia, sino que sería un mes más los días que se tardaran para ese requerimiento, porque —insisto una vez más— nunca se puede exigir el cumplimiento de una obligación antes de ser ésta exigible.

El señor Sotillo ha empleado el argumento, con las matizaciones que he procurado hacer, de que nos tenemos que poner en parangón con Europa. Sí, esto es cierto. Pero la economía española, en cualquier sector empresarial, necesita un período de adaptación. El tener que recurrir todas las empresas aseguradoras a prefabricar esa prueba, como es la exigencia, así se exige en la enmienda, que puede ser incluso notarial, trae un costo, exige una organización para las empresas aseguradoras españolas que todavía no están preparadas para asumir.

Pero hay algo más. Al defender la enmienda se ha dicho algo que no dice la propia enmienda. A mí me ha parecido escuchar al señor Sotillo que lo que pretendía con la enmienda era «avisar» al asegurado de que iba a vencer la prima. Esto no lo dice la enmienda. La enmienda habla de exigencia del cumplimiento. Si el señor Sotillo y su Grupo

hubieran planteado el tema de avisar al asegurado de que iba a vencer su prima, estoy seguro de que nosotros la hubiéramos considerado.

Hay otro argumento. Es muy fácil —y así sucede en casi todas las empresas aseguradoras— que vaya un cobrador a hacer efectivo el pago de la prima. ¿No constituye suficiente aviso esta praxis de que vaya el cobrador a hacer efectiva la prima que debe el asegurado satisfacer?

Por estas razones, señor Presidente, Señorías, nos oponemos a las enmiendas formuladas por el Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para turno de rectificación tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Me lo temía, señor Presidente. (Risas.)

Primero, nuestra enmienda al artículo 10 no es de sustitución, sino de adición. Por tanto, nosotros dejamos lo del cuestionario que tanto le preocupa al señor Ruiz-Navarro.

Segundo. Si el valor jurídico de nuestra enmienda es débil, yo ruego que transmita eso mismo a la Comisión de las Comunidades Europeas, porque está tomado literalmente del texto de la directriz.

Tercero. Si la intervención de los agentes se puede provocar una situación con respecto a los tomadores de seguros, a veces dificultosa, ése es un problema del agente con la compañía aseguradora, pero no implican al ciudadano en una pelea entre la compañía aseguradora y sus agentes libres o afectos.

Cuarto. La obligación es exigible desde el momento del vencimiento. Por lo tanto, no se comunicará la exigencia de pago hasta que no haya vencido la obligación. Porque si no la obligación no es exigible desde ningún momento.

Quinto. Decir que estos temas entran en el período de adaptación después de que se firme el Tratado de Adhesión es no haber leído el Tratado de la Comunidad Económica Europea, porque la directriz, en el momento en que sea vigente —coincido con el señor Ruiz-Navarro—, como todas las de la Comunidad Económica Europea, en el momento que

firmemos el Tratado de Adhesión será derecho interno y, por lo tanto, esta directriz será exigible ante cualquier Tribunal español por cualquier ciudadano.

Por último, señalar que a mí me parece que el problema no es de redacción de la enmienda. Creo que si la enmienda hubiera sido redactada de otra manera, tampoco el Grupo Centrista la hubiera aceptado, porque me parece que estamos en ópticas diferentes.

No se trata de primar, he dicho y repito, a unos sobre otros, sino de entender que un contrato de seguro es similar a un contrato de adhesión; requiere una protección mayor sobre la parte más débil, y de esta manera el legislador tiene que hacer una norma imperativa a la que se adaptarán no sólo los ciudadanos, sino mucho me temo que los que se deben adaptar, los que ya se deberían haber adaptado, los que inexorablemente se deberán de adaptar, cuando nos adhiramos a la Comunidad Económica Europea, serán nuestras compañías aseguradoras.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Tiene la palabra el señor Ruiz-Navarro para rectificar.

El señor RUIZ-NAVARRO Y GIMENO: Muy brevemente. Yo no voy a llegar a la quinta sinfonía del señor Sotillo. Creo que han sido cinco los puntos en que ha basado su oposición. Lo voy a hacer con carácter de obertura, de un diálogo entre él y yo.

En primer lugar, señor Sotillo, yo no solamente he basado mi oposición a la enmienda en base al argumento de las Comunidades Económicas Europeas; vuelvo a mantener que todavía no lo es; lo será, pero todavía no es derecho interno.

En segundo lugar, si tan fácil fuera nuestro ingreso en la Comunidad Económica Europea, no existirían esta serie de negociaciones que se están llevando a cabo. Yo lo que he dicho es que hay razones de orden práctico que no están en los textos de la Comunidad Económica Europea, y razones de orden jurídico, sobre las cuales no me ha rebatido absolutamente nada el señor Sotillo a mis argumentos jurídicos, que hacen que estas enmiendas sean inaceptables.

El Grupo Parlamentario que yo represento

en estos momentos no se niega a aceptar aquello que sea razonable; lo que pasa es que, como ha dicho el señor Sotillo, tenemos perspectivas distintas, no sé si afortunada o desgraciadamente.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Vamos a proceder a la votación de las enmiendas y del dictamen de la Comisión sobre este artículo. Las dos enmiendas al artículo 10 son de adición; una, al párrafo primero, y, otra, al segundo.

En primer lugar, vamos a proceder a la votación del párrafo primero del artículo 10 tal y como figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 261; a favor, 259; en contra, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda aprobado el párrafo primero del artículo 10.

Votaremos a continuación la enmienda de adición del Grupo Parlamentario Socialista a este párrafo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 265; a favor, 125; en contra, 139; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda rechazada la enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Socialista, de adición al párrafo primero del artículo 10.

Votaremos a continuación el párrafo segundo de este artículo tal y como figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 262; a favor, 262.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda aprobado el párrafo segundo por 262 votos, todos ellos favorables.

Votaremos a continuación la enmienda de adición a este párrafo del Grupo Parlamentario Socialista.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 262; a favor, 123; en contra, 136; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda rechazada la enmienda número 118, del Grupo Parlamentario Socialista, de adición al párrafo segundo.

Votaremos a continuación el párrafo tercero tal y como figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 263; a favor, 262; en contra, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda aprobado el párrafo tercero y, con él, la totalidad del artículo 10 tal y como figura en el dictamen de la Comisión.

A los artículos 11, 12 y 13 no hay mantenidas enmiendas, ni tampoco al 14, una vez retirada la 140, de Minoría Catalana. Podemos proceder, si les parece, a su votación conjunta, y únicamente la Presidencia señala una errata que había en el dictamen de la Comisión, que creo que está subsanada: en la línea octava del artículo 13, en vez de «incluido» debe decir «concluido».

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 265; a favor, 264; en contra, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Quedan aprobados los artículos 11, 12, 13 y 14.

Al artículo 15 hay mantenida y defendida ya y debatida la enmienda o voto particular del Grupo Parlamentario Socialista al párrafo segundo, de sustitución. Vamos a votar entonces, en primer lugar, el párrafo primero del artículo 15 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 266; a favor, 264; en contra, uno; abstenciones, una.

Artículos
11 al 14

Artículo 15

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda aprobado el primer párrafo del artículo 15.

Votaremos a continuación la enmienda o voto particular del Grupo Parlamentario Socialista al párrafo segundo de este artículo. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 269; a favor, 127; en contra, 142.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda rechazada la enmienda o voto particular del Grupo Parlamentario Socialista, de sustitución del párrafo segundo.

Votaremos a continuación el texto del párrafo segundo tal y como figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 269; a favor, 162; en contra, 107.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda aprobado el párrafo segundo tal y como figura en el dictamen de la Comisión.

Votaremos, por último, el párrafo tercero de dicho artículo 15.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 269; a favor, 265; en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda aprobado el párrafo tercero del artículo 15 y, con él, la totalidad de dicho artículo en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Artículo 16 Al artículo 16 hay mantenida una enmienda, la número 97, del Grupo Parlamentario Coalición Democrática. Para su defensa tiene la palabra el señor Osorio.

El señor OSORIO GARCIA: Señor Presidente, para situar exactamente la enmienda que mantiene el Grupo Parlamentario Coalición Democrática voy a proceder a la lectura del texto del dictamen y, a continua-

ción, de la enmienda propuesta. En el párrafo primero del artículo 16 se dice, en el número del mismo, que, en caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración; es decir, la notificación del asegurado al asegurador.

Coalición Democrática propone que, en lugar de este párrafo, se diga que, en caso de incumplimiento, el asegurador queda liberado de la obligación de indemnizar. Consideramos que es básico que el asegurado comunique al asegurador la producción del siniestro. En caso contrario se abre una puerta, una gran puerta para la picaresca ibérica. Sustituir la obligación de indemnizar por la posibilidad de que se reclamen daños y perjuicios es nada más y nada menos que abrir otra puerta distinta a un pleito probablemente interminable y, en muchos casos, sin posibilidad material de indemnización. No se puede comprender, no se puede entender que en el caso de que el asegurado no notifique al asegurador la producción del siniestro, el asegurador tenga que seguir obligado a satisfacer la indemnización, con el silencio del asegurado.

Por lo tanto, mantenemos esta enmienda porque la consideramos justa y oportuna. Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Muchas gracias. ¿Hay algún Grupo que desee mantener un turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Sotillo, del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor SOTILLO MARTI: Yo creo que ha hecho muy bien el señor Osorio en leer los dos textos, porque de la lectura de los mismos se desprende la diferencia fundamental.

Nosotros estamos a favor del texto que figura en el dictamen de la Comisión y Coalición Democrática está a favor del texto de su enmienda. Esto es lógico. Pero si seguimos un poco más nos damos cuenta de cuál es la diferencia de fondo. La diferencia de fondo es, Señorías, que cuando un asegurado tenga un accidente o un siniestro está obligado, según la ley, a comunicar en el plazo de

siete días que ha ocurrido dicho siniestro, dicho accidente. Cuando no lo hace, sin entrar a determinar ahora el porqué no lo comunica —en la mayoría de los casos porque no puede o porque las circunstancias del siniestro le han impedido cumplir ese breve plazo de siete días—, Coalición Democrática propone que la compañía aseguradora quede liberada de la obligación.

Nosotros creemos que es mucho mejor el texto que propone simplemente averiguar si la conducta del tomador del seguro fue lesiva, dañosa, con intención de causar una lesión a la compañía, en cuyo caso debe indemnizar los daños y perjuicios. Si no lo fue, el contrato sigue vigente y la compañía debe abonar el premio correspondiente al siniestro.

Por tanto, nos parece que la lectura que ha hecho el Diputado que ha representado a Coalición Democrática en la defensa de su enmienda es lo suficientemente clara para que nosotros, al menos, hayamos optado por el texto del dictamen y rechazemos la enmienda del Grupo Coalición Democrática.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): El señor Osorio tiene la palabra para rectificaciones.

El señor OSORIO GARCIA: Señor Presidente, Señorías, en la intervención del señor Sotillo está claramente explicitada la diferencia de punto de vista entre el criterio de Coalición Democrática y el criterio del Diputado del Grupo Socialista. Ha utilizado una palabra: accidentado. Cuando se redacta este precepto de la forma en que se ha hecho se está pensando en los accidentados, se está pensando en ese pobre ciudadano español que tiene un accidente de automóvil, que es conducido en una ambulancia a la Clínica de La Paz y que no tiene posibilidades de notificar a la compañía de seguros su accidente de tráfico.

Pero es que hay otros muchos accidentes en la técnica del seguro. Hay otros muchos accidentes que no son los de tráfico. Hace unos días los periódicos españoles han publicado largos e interesantes reportajes explicando de qué manera determinados piratas internacionales se están produciendo en relación con las compañías de seguros. Se con-

taba hace unos días en los periódicos cómo se puede comprar un barco de crudo en la Arabia Saudita, descargar el crudo en Sudáfrica, rellenar el barco de agua y después hundirle sabe Dios en qué lugar del océano Atlántico, para intentar a continuación cobrar las primas del seguro.

No. No todos los casos contemplados son los de los accidentes de tráfico. Hay otros muchos en los que a través de este precepto se va a introducir la gran picaresca financiera nacional e internacional.

Creo que se comete un grave error dejando este precepto tal y como está redactado. Si el plazo de siete días a Sus Señorías les parece corto, ampliémoslo a quince, ampliémoslo a veinte, a un mes, pero establezcamos un plazo a partir del cual los aseguradores puedan ser eximidos de la picaresca de aquellos hombres, de aquellas compañías que utilizan el seguro para el beneficio propio.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Tiene la palabra el señor Sotillo para rectificaciones.

El señor SOTILLO MARTI: En primer lugar, Señorías, el ejemplo que ha puesto el Diputado señor Osorio es un ejemplo de Código Penal, no de una Ley de Contratos de Seguros. Porque, además, en el ejemplo que ha puesto normalmente el que va corriendo a la compañía es precisamente el infractor. Ese no espera los siete días; va corriendo, porque la estafa que se ha producido, que es, como digo, de Código Penal, la comunica rapidísimamente para poder cobrar. No está el problema donde lo enfoca el señor Osorio. El supuesto que plantea es un supuesto que excede de la propia ley y entra en códigos de otro tipo.

Creemos, por tanto, que la defensa que nosotros hacemos del texto es propia y normal en las condiciones actuales y que no tiene por qué dar lugar a ningún tipo de picaresca. Bastante ha dado lugar a picaresca la legislación anterior del Código de Comercio; picaresca no de los asegurados, sino de las compañías aseguradoras. Picaresca por picaresca, creemos que este texto no conduce a esos extremos que ha expuesto el señor Osorio.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Vamos a proceder a la votación de este artículo y de sus enmiendas. Votaremos, en primer lugar, la enmienda 97, de Coalición Democrática, defendida por el señor Osorio, al párrafo primero del artículo 16.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 270; a favor, 16; en contra, 252; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda rechazada la enmienda 97, de Coalición Democrática, en lo que respecta al párrafo primero del artículo 16.

Votaremos a continuación el texto del dictamen de la Comisión.

¿Señor Ruiz-Navarro?

El señor RUIZ-NAVARRO GIMENO: Para explicación de voto.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Si le parece, señor Navarro, después de acabar el artículo.

Votaremos a continuación el párrafo primero del artículo 16 tal y como figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 270; a favor, 255; en contra, seis; abstenciones, nueve.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda aprobado el párrafo primero del artículo 16.

Votaremos a continuación el párrafo segundo, porque entiendo que a él no le afectan las enmiendas de Coalición Democrática.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 271; a favor, 266; en contra, dos; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda aprobado el párrafo segundo del artículo 16.

Sometemos seguidamente a votación la enmienda de Coalición Democrática al párrafo tercero de este mismo artículo.

El señor OSORIO GARCIA: No es necesario, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Entonces, sometemos a continuación a votación el párrafo tercero del artículo 16, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 271; a favor, 269; en contra, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda aprobado el párrafo tercero del artículo 16 y, con él, la totalidad del artículo.

Para explicación de voto, tiene la palabra el señor Ruiz-Navarro.

El señor RUIZ-NAVARRO Y GIMENO: Un solo minuto. Es obvio y manifiesto que hemos votado en contra de la enmienda de Coalición Democrática porque lo que perseguimos es asegurar hasta el máximo posible los derechos del asegurado. Creemos que este artículo, en la forma en que está redactado, según viene en el dictamen de la Comisión, garantiza esos derechos del asegurado sin lesionar los derechos de las compañías aseguradoras, puesto que éstas siempre podrán exigir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Pasamos a continuación al artículo 17, al cual el Grupo Parlamentario Socialista mantiene dos enmiendas «in voce», y el Grupo de Coalición Democrática otra al número 2.

El Grupo Parlamentario Socialista supongo que en esta enmienda acumula las dos que tiene mantenidas al artículo 17, más la que mantiene al artículo 26 de este proyecto.

Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: El tema que nos va a ocupar en el artículo 17 se refiere a los llamados gastos de salvamento. Es decir, por poner un ejemplo sencillo, cuando se produce un incendio y el propietario del bien —el que en definitiva tiene el seguro, el tomador del seguro o asegurado— debe em-

Artículo 17

plear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias desastrosas del incendio. Este principio, que aparece recogido en nuestro ordenamiento y en todos los ordenamientos comparados, figura en el artículo 17. El problema es que al aminorar ese siniestro se producen una serie de gastos, se trata de determinar quién paga los gastos, quién corre con los gastos y en qué proporción se corre con ellos.

El texto del dictamen señala a este respecto que los gastos que se originen en el cumplimiento de la citada obligación de aminorar las consecuencias del siniestro serán de cuenta del asegurador hasta el límite fijado en el contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. ¿A qué conducirá esto? A que en los contratos se fijará un límite por gastos bajo en relación con la realidad.

Y luego, para tranquilizarnos, el texto dice: en defecto de pacto, se indemnizarán los gastos efectivamente originados. Pero no habrá defecto de pacto, siempre habrá pacto, puesto que el pacto tendrá un límite menor, porque se sabe de antemano que si no hay pacto (es decir, si la compañía aseguradora no pone en la póliza cuál será el límite de los gastos de salvamento) se indemnizarán todos los que efectivamente se hayan originado, sin límite alguno.

Y se añade un límite legal: tal indemnización no podrá exceder del valor de la suma asegurada.

Nuestra enmienda propone una variación sustancial al texto propuesto, partiendo de bases completamente distintas. En primer lugar, que lo que hay que examinar no es tanto los gastos que se efectúen cuanto si las medidas empleadas por el tomador del seguro para aminorar el siniestro fueron medidas razonables y oportunas o, por el contrario, fueron medidas claramente inoportunas, poco razonables, que excedieron a la diligencia normal de los tomadores de seguro a la hora de aminorar siniestros.

En segundo lugar, que si se han cumplido esas garantías, muchas de las cuales van en las propias pólizas, cuando la compañía aseguradora señala casuísticamente qué tipo de medidas autoriza a emplear, si se ha cumplido escrupulosamente y razonablemente con

esa serie de medidas, los gastos deben ser cubiertos en su totalidad.

En tercer lugar está el problema de la suma asegurada. La suma asegurada no puede ser el límite de la cuantía de los gastos, porque puede ser una trampa mortal frente a quienes tienen un seguro de escasa entidad, e intentando aminorar el siniestro producido se exceden en los gastos de salvamento.

En definitiva, la propuesta nuestra en la enmienda «in voce» que planteamos a este artículo 17 parte de presupuestos completamente distintos. Esos presupuestos tampoco son irracionales, esos presupuestos distintos que nosotros proponemos no son absurdos, porque son los que se contienen en el artículo 8.º de la citada directriz de la Comunidad Económica Europea y son los que vienen rigiendo en la ley de seguros suiza, en la ley de seguros alemana, en el Código Civil italiano y en la ley argentina de seguros, la más reciente que conocemos. Esas leyes señalan que si el titular del derecho, el asegurado, el tomador del seguro ha realizado gastos para limitar el daño, sin que esto haya sido manifiestamente inoportuno, el asegurador está obligado a reembolsarlos, incluso si las medidas adoptadas no han tenido éxito o si estos gastos, unidos a la indemnización, sobrepasan el importe de la suma asegurada.

Esos textos que vienen rigiendo en dichos países y que han sido incorporados a un proyecto de directriz de la Comunidad Económica Europea son los que creemos que deben regir en nuestro país.

Con el texto que se propone en el artículo 17, que ni siquiera es el texto del proyecto del Gobierno, que no es el texto que se presentó a esta Cámara, sino un texto mucho más restrictivo que el del proyecto, mucho nos tememos que tales gastos de salvamento son el chocolate del loro, porque en definitiva corre siempre con ellos el tomador del seguro, puesto que el límite primero que se fija es el que figure en el propio contrato.

Nos parece, por tanto, que esta enmienda que proponemos a los gastos de salvamento, de importancia práctica suma, de gran importancia en la realidad corriente de los contratos de seguro, viene a defender una vez más a quienes, tomando medidas para aminorar los siniestros, corriendo con los gastos, no

pueden verse o no se verán reembolsados equitativamente a la hora de cobrar el premio del siniestro.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Enmienda número 98, del Grupo Parlamentario Coalición Democrática. Para su defensa, tiene la palabra el señor Osorio.

El señor OSORIO GARCIA: Señor Presidente, Señorías, la enmienda de Coalición Democrática pretende que en el párrafo segundo del artículo 17 se aclare la redacción del precepto. En éste se dice que tal indemnización, es decir, la indemnización derivada de los gastos que se hayan producido en el caso de que se intente aminorar el siniestro, no podrá exceder del valor de la suma asegurada. A nuestro juicio, esta redacción es ambigua y, por tanto, solicitamos que la redacción sea ésta: «con el límite de que la indemnización por este concepto y la correspondiente al siniestro propiamente dicho no superen la suma asegurada».

Parece absolutamente ilógico que se pueda interpretar el precepto, dada su redacción ambigua, en el sentido de que el asegurador tiene obligación de indemnizar los gastos producidos para aminorar el siniestro y además totalidad de la suma asegurada.

El contrato de seguro es un contrato en virtud del cual el asegurado satisface una prima para obtener una determinada indemnización en el caso de que se produzca el siniestro, lo que supone la capitalización de esa prima ante la eventualidad del riesgo. La posibilidad de que se puedan sumar ambos gastos, gastos como consecuencia de intentar aminorar el siniestro, más la indemnización por el siniestro producido, es notoriamente excesiva. Mucho me temo que en la práctica futura de los seguros los contratos se modificarán de tal forma que impedirán que esa práctica sea posible y al final el perjudicado no será, en contra de lo que piensan Sus Señorías, las compañías de seguro, sino los asegurados.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para un turno en contra de las enmiendas tiene la palabra el señor Ruiz-Navarro.

El señor RUIZ - NAVARRO Y GIMENO: Gracias, señor Presidente. La enmienda «in voce» que ha planteado el Grupo Parlamentario Socialista afecta al párrafo primero del artículo 17 en cuanto que propone, simplemente, añadir la palabra «razonables».

Estamos de acuerdo, y por ello vamos a votar favorablemente este primer párrafo.

Mientras que, por el contrario, estamos en desacuerdo con la enmienda también «in voce», formulada al párrafo segundo del mencionado artículo.

Pensamos que la libertad contractual es la que debe regir en este sistema de indemnizaciones de los gastos ocasionados con motivo del salvamento. Si en virtud de esa libertad contractual se pacta que los gastos de salvamento sean superiores, incluso, a la suma asegurada, es lógico que, entonces, el asegurador pondrá, exigirá, una prima más alta que si no excede del importe de la suma asegurada. Podrá aceptar o no el asegurado esa prima, quedará a la libertad, en definitiva, de los contratantes. Si no hay pacto, creemos que lo justo es que se abonen los gastos específicamente ocasionados, porque de ser superior los gastos ocasionados a la suma asegurada estamos en realidad ante la cobertura de un riesgo distinto del que inicialmente se quiere cubrir. Me voy a explicar.

Si se asegura, pongamos por vía de ejemplo, una casa en 40 millones de pesetas y los gastos de salvamento, en caso de incendio de esa casa, ascienden a 80, es lógico que esa diferencia entre los 40, que es la suma asegurada, y los 80 en que se concreta el riesgo del asegurado por los gastos de salvamento, tenga una prima más alta.

Por estas razones nos oponemos a la enmienda «in voce» respecto al párrafo segundo del artículo 17.

Vamos a presentar una enmienda transaccional que será del tenor literal siguiente y que entregaremos con mucho gusto a la Mesa. «Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación siempre que no sean inoportunos» (con lo cual recogemos la observación de la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista) «o desproporcionados a los bienes salvados» (con lo cual se recoge la enmienda de Coalición Democrática) «se rán de cuenta del asegurador hasta el límite

fijado en el contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. En defecto de pacto se indemnizarán los gastos efectivamente originados. Tal indemnización no podrá exceder de la suma asegurada».

Pensamos que con esta enmienda se completa, a nuestro modo de ver, este artículo, quedando a salvo y muy bien defendidos los derechos del asegurado en el caso de los gastos de salvamento.

Pedimos, naturalmente, que, en primer lugar, se admita a trámite esta enmienda «in voce» y, en segundo lugar, que se vote.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Tiene la palabra el señor Sotillo, para rectificaciones.

El señor SOTILLO MARTI: Nosotros mantenemos nuestra enmienda, que es una enmienda, como Sus Señorías habrán comprendido, de sustitución del texto del artículo 17 con un añadido en el primer párrafo y una sustitución total del segundo. Por tanto, es una enmienda que no se corresponde con párrafos, que no se puede dividir porque tiene una coherencia total y no puede razonablemente dividirse.

Le agradeceríamos al señor Presidente que se votara toda la enmienda y después el texto del artículo 17.

En segundo lugar, no nos oponemos, como es habitual en nuestro Grupo, a la admisión de enmiendas «in voce» a trámite. Queremos, simplemente, señalar que nos parece que la enmienda propuesta por el Grupo Centrista no sólo no aclara nada, sino que queriendo recoger algo no recoge nada. En definitiva, nosotros creemos que es una enmienda que complica todavía más el texto, por lo cual no nos oponemos a su admisión a trámite, pero tendremos que votar en contra.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): El señor Osorio tiene la palabra para rectificaciones.

El señor OSORIO GARCIA: Señor Presidente, teniendo en cuenta que la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático ha sido planteada por mi viejo y querido amigo don José

Luis Ruiz-Navarro, Coalición Democrática la acepta y retira la suya.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Gracias, señor Osorio. Vamos a proceder, en consecuencia, a las votaciones correspondientes al artículo 17.

Votaremos en primer lugar la enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Socialista al párrafo primero. Señor Sotillo, la Presidencia entiende que son dos párrafos completamente diferenciados, incluso están situados en el debate con la enmienda de Coalición Democrática en medio. Son dos párrafos distintos que, a la vista, además, del anuncio del Grupo Parlamentario Centrista de aceptar una de las enmiendas, creo más conveniente, para la buena ordenación del debate, votar separadamente el párrafo primero con sus enmiendas y el párrafo segundo con las suyas.

El señor Sotillo tiene la palabra.

El señor SOTILLO MARTI: Insisto, señor Presidente. Yo le he hecho un ruego con anterioridad que espero atienda. La enmienda es en realidad una enmienda de sustitución del artículo 17, añadiendo un inciso en el primer párrafo y un párrafo distinto al segundo. Entiendo que la pega, por decirlo de alguna manera, de estos pegotes es que lógicamente los textos tienen que corresponderse con cada línea, pero la voluntad del Grupo que represento no es separar su enmienda, porque si separamos la enmienda se desnaturaliza su sentido y somos de alguna manera, me permitirá el señor Presidente, coautores y cómplices de un texto del cual no queremos ser en absoluto. Por eso insisto en el ruego de que se vote esta enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Si es deseo del Grupo proponente de la enmienda, someteré a votación la totalidad de la enmienda «in voce» del Grupo Socialista.

Tiene la palabra el señor Ruiz-Navarro para una cuestión de orden.

El señor RUIZ-NAVARRO Y GIMENO: Con la venia, señor Presidente. A mí me gustaría de alguna forma, como he expresado cuando he hecho uso de la palabra con anterioridad y entendiendo, de acuerdo con la Presidencia,

que era una enmienda que afectaba a dos párrafos distintos, recalcar que estábamos dispuestos a admitir la palabra «razonable». Yo creo que el señor Sotillo no se opondrá a que admitamos esa enmienda y no que nos tengamos que oponer, si la considera en su totalidad, a la integridad de la misma, porque me temo que no va a tener muchas ocasiones de que nosotros le aceptemos una enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): ¿El señor Sotillo desea que se vote por separado o entera?

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, el tema de la razonabilidad o no de los gastos ya lo ha incluido el Grupo Centrista y he dicho que vamos a votar en contra. Si ahora volvemos a separar los temas, Sus Señorías entenderán que el Grupo Socialista no quiere, en el tema de los gastos de salvamento, ser coautor de un texto que no acepta en su integridad.

Por tanto, respetando las opiniones del representante del Grupo Centrista, rogaríamos de nuevo que se votara totalmente la enmienda, porque parte de una concepción totalmente distinta de los gastos de salvamento.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Señor Ruiz-Navarro, atiendo a los deseos del Grupo proponente de la enmienda que es el que tiene derecho a pedir que se vote por entero, si desea que sea así.

Sometemos a votación la enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Socialista al artículo 17.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 274; a favor, 131; en contra, 142; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda rechazada la enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Socialista al artículo 17.

Votaremos ahora el párrafo primero del artículo 17, tal y como figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 273; a favor, 152; en contra, 118; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda aprobado el párrafo primero del artículo 17.

Votamos a continuación, si la Cámara no tiene inconveniente en su trámite, la enmienda «in voce» transaccional al párrafo segundo del artículo 17 del proyecto de ley, propuesta por el Grupo Parlamentario Centrista. (Pausa.)

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 274; a favor, 152; en contra, 121; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda aprobada la enmienda transaccional al párrafo segundo del artículo 17, propuesta por el Grupo Parlamentario Centrista. Al ser aceptada la enmienda, interpreta esta Presidencia que no es necesario votar el párrafo segundo del texto del dictamen, sino que esta enmienda sustituye a ese párrafo segundo. Y queda con ello aprobado el artículo 17 del texto del dictamen, en los términos en que ha sido debatido y votado.

Artículo 18

Al artículo 18 hay una enmienda, la número 99, del Grupo Parlamentario Coalición Democrática. Para defenderla, tiene la palabra el señor Osorio.

El señor OSORIO GARCIA: Señor Presidente, Señorías, voy a procurar explicar con la máxima claridad el contenido de nuestra enmienda. En el punto segundo del párrafo primero del artículo 18 se dice que «En cualquier supuesto, el asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber según las circunstancias por él conocidas».

Coalición Democrática pretende sustituir este párrafo por otro que diga: Una vez fijada la indemnización en la forma legal o contractualmente prevista, el asegurador estará obligado a satisfacer su importe en el término de cuarenta días. ¿Por qué? Porque la obligación

del asegurador no se torna exigible hasta que sea liquidado el valor de la indemnización pericialmente o, en los seguros de suma, se ha producido el evento desencadenante de la prestación aseguradora. ¿Por qué, además? Porque tal y como está redactado el proyecto sometido hoy a esta Cámara, resulta que a lo que se obliga el asegurador es a efectuar en el plazo de cuarenta días de la recepción de la notificación del siniestro, el pago del importe mínimo. ¿Y qué es importe mínimo? ¿Cuál es la cuantía del importe mínimo? ¿Una peseta? ¿Cien pesetas? ¿Quinientas pesetas? ¿Mil pesetas? ¿Un millón de pesetas? Es un término de tal generalidad y de tal ambigüedad, que es difícilmente comprensible. Sin embargo, la enmienda de Coalición Democrática, lo que pretende es que, tan pronto como se haya fijado la indemnización, en el plazo de cuarenta días, ésta sea satisfecha. Observen Sus Señorías que en el dictamen que se está sometiendo hoy a consideración y deliberación de la Cámara no se señala ningún plazo para el pago de la indemnización. Solamente se dice que el asegurador tiene que pagar la indemnización. No se fija plazo. Se fija plazo para la indemnización mínima, no para la total.

Creo, con toda sinceridad, aunque sea un tema totalmente técnico, que es absolutamente razonable nuestra propuesta, en defensa precisamente del asegurado.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

El señor RODRIGUEZ MOROY: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, efectivamente, por parte del señor Osorio se ha explicado la justificación de su enmienda. Sin embargo, se ha olvidado de explicar la justificación del texto del dictamen, y creo que de la consideración de ambos es de donde puede surgir la luz en este asunto.

El artículo 18, según el texto que la Comisión ha enviado al Pleno, establece dos supuestos diferentes. Estos dos supuestos diferentes hacen referencia al momento en que debe satisfacerse la indemnización definitiva y al momento en que debe satisfacerse una

indemnización de carácter provisional y mínimo.

Refiriéndose a la indemnización definitiva, dice textualmente el artículo 18 lo siguiente: «El asegurador está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo». Es en ese momento cuando el asegurador debe satisfacer esta indemnización total y definitiva. Sin embargo, y puesto que para esta concesión definitiva puede existir un alargamiento innecesariamente excesivo de los plazos, ya que basta pensar que simplemente con la prolongación de los trámites periciales, de pleitos posteriores jurídicos, e incluso llevando a sus últimas consecuencias las apelaciones posibles, se podría llegar a que en el plazo de dos años todavía no se hubiera fijado esta definitiva indemnización y, por tanto, los intereses de todo asegurado estarían completamente desprotegidos.

Naturalmente, ambas partes pueden alargar los procesos, pero todos sabemos cuál de las dos, asegurador o asegurado, tiene más posibilidades y más interés en hacerlo. El asegurado, en este caso, es la parte más débil, y un retraso en el cobro de una indemnización, por lo menos mínima, puede hacer irrecuperable una industria o un patrimonio. El Grupo Centrista no puede pasar esto por alto y, por supuesto, debe entender que ha de existir una indemnización previa cuando se conozcan los mínimos sobre los que se debe establecer. Estos mínimos no son tan difíciles de saber, puesto que en el artículo 37 —ya lo veremos— se establece un procedimiento pericial para la determinación de los daños.

En ese artículo 37 se prevé el plazo de cuarenta días; es decir, el mismo que nosotros establecemos en el segundo punto de este primer párrafo del dictamen. Se establece el plazo de cuarenta días para que las partes puedan ponerse de acuerdo, por tanto, para hacer o no necesaria la intervención de peritos. Quiere ello decir que en ese plazo de cuarenta días las partes, y mucho más el asegurador, que ya habrá tomado sus medidas oportunas, pueden conocerse perfectamente, por lo menos, lo que mínimamente debe suponer la indemnización. Si no, será un fallo

de su propia organización. Fallo de su propia organización que no debe asumirlo el asegurado.

Por ello, debemos mantener el texto del dictamen. Nuestro Grupo así lo entiende y, además, queremos hacer hincapié en que, de admitirse la enmienda de Coalición Democrática, no solamente se tendrá que esperar el plazo, posiblemente largo, hasta quedar consumados todos los procesos, sino que incluso, transcurrido este plazo, el asegurador dispondría todavía de otros cuarenta días para satisfacer el importe de la indemnización.

Entendemos esto absolutamente desmesurado y, por ello, incluso compartiendo el mismo criterio que ya la Minoría Catalana demostró en su momento, puesto que mantenía una enmienda en parecidos términos, y sin embargo ha renunciado a su defensa en el Pleno, creemos que debemos mantener, y mantenemos, el criterio del texto remitido por la Comisión.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para rectificaciones tiene la palabra el señor Osorio.

El señor OSORIO GARCIA: Señor Presidente, Señorías, por supuesto, Coalición Democrática mantiene su enmienda y solicita que sea sometida a votación.

A mí no puedo negar que me han enterneado profundamente las palabras pronunciadas por el representante del Grupo Centrista, que, en definitiva, es el partido del Gobierno, preocupado extraordinariamente por defender el patrimonio de los españoles que puedan ser perjudicados por la vía de indemnización o no de las compañías de seguros.

Yo lo único que me permito rogar al Gobierno, y al partido del Gobierno, es que aplique esa norma, puesto que está en el ejercicio del Poder, a los muchos españoles que son expropiados forzosamente y cuyas indemnizaciones se tardan en conceder años y años hasta que se termina la tramitación en los jurados y en los Tribunales Contenciosos-Administrativos, y, por supuesto, hasta ahora que yo sepa, no se han preocupado de presentar un proyecto de ley en esta Cámara para proteger y defender el patrimonio de

esos españoles expropiados, en la mayoría de los casos de gran modestia patrimonial. Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para rectificaciones tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

El señor RODRIGUEZ MOROY: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, creo que no es el momento de debatir el tema de las expropiaciones, y lo único que creo y que quiero en este momento decir es que siento no haber enterneado lo suficiente al señor Osorio como para retirar su enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Vamos a proceder a votar la enmienda y el texto del artículo 18.

En primer lugar, procederemos a votar la enmienda número 99, del Grupo Parlamentario Coalición Democrática.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 274; a favor, 15; en contra, 257; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda rechazada la enmienda número 99, del Grupo Parlamentario Coalición Democrática.

Procederemos a continuación a votar el texto del artículo 18 según figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 275; a favor, 261; en contra, seis; abstenciones, ocho.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda aprobado el artículo 18 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Al artículo 19 mantiene dos enmiendas de adición el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña. Para su defensa tiene la palabra el señor Rocha.

El señor ROCHA Y ROCHA: Señor Presidente, Señorías, en el artículo 19 del pro-

yecto se establece una regla general y una sola excepción. La regla general dice que el asegurador estará obligado al pago de las prestaciones, y la excepción es, salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del asegurado. Es decir, que todos los demás casos, aparte de la mala fe del asegurado, lo que hacen es que el asegurador ha de pagar la prestación en que consiste la indemnización, con lo cual invierte el sentido general del tratamiento en el Derecho español de la culpa grave del obligado, que está muy equiparada a la mala fe. Entonces nuestras enmiendas van, la primera, en el sentido siguiente: de regular el caso de la culpa grave del asegurado en el sentido de que la norma general, si no hay pacto expreso, es que exonera al asegurador del pago, mientras que, si hay pacto expreso, entonces no le exonera de esa obligación, y volver al sistema general. Ese es el segundo párrafo de adición. No estará obligado a pagar la prestación, salvo pacto expreso en contrario, cuando haya intervenido culpa grave por parte del tomador o asegurador. Naturalmente, es una mejora jurídica y técnica en la regulación del contrato de seguro y de las obligaciones y deberes de las partes, en cuya sección está este artículo 19.

Y la segunda enmienda, que sería el tercer párrafo de adición del artículo 19, en realidad, no es nada importante porque se llega a la misma solución por aplicación del texto, pero a «sensu contrario» por exclusión. En casos de culpa leve del tomador o del asegurado, nosotros proponemos que el asegurador ha de hacer su prestación y pagar, lo mismo en todos los grados de la culpa al dolo de las personas de las que civilmente responde; también ha de pagar, y en todos los casos, la culpa al dolo cuando interviene tercero. Y esto, por aplicación a contrario de la regla general que sienta el texto del párrafo primero, ya viene dado así en el proyecto de ley. Lo único que queremos con este tercer párrafo es evitar dudas, evitar interpretaciones, clarificar y, en realidad, tecnificar más todo el problema de la mala fe, dolo y culpa del propio tomador o asegurado de las personas de las que responde civilmente o de los terceros en este artículo 19.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Turno en contra. El señor Ruiz-Navarro tiene la palabra.

El señor RUIZ-NAVARRO Y GIMENO: Muchas gracias, señor Presidente, Señorías, nosotros pensamos que la ley queda mejor con el texto aprobado en Comisión y, consecuentemente, nos tenemos que oponer tanto a la enmienda «in voce» como a la enmienda 74, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña.

La enmienda «in voce» habla de que «no lo estará, salvo pacto expreso en contrario, cuando haya intervenido culpa grave por parte del tomador o asegurado». Y yo me pregunto: ¿y si existe dolo? Es incompleta, pues el dolo es un concepto jurídico más profundamente sancionador que el de la culpa grave, como sabe muy bien el señor enmendante. Nosotros, porque consideramos que es difícil distinguir jurídicamente, y la jurisprudencia lo ha intentado por todos los medios, entre culpa grave y dolo, entre culpa leve y culpa lata, hemos preferido mantener, como así lo hacemos, el texto del proyecto que habla de la mala fe del asegurado. Creemos que el seguro es el contrato por excelencia basado en la buena fe, en la buena fe del asegurador y en la buena fe del asegurado. Cuando asegurador o asegurado no son fieles a esta buena fe, es decir, son o van de mala fe, entonces la prestación que corresponde a la otra persona de buena fe no debe cumplirse por un principio recogido en las obligaciones recíprocas en nuestro Código Civil. Por esa dificultad de distinguir entre dolo y culpa grave, como se demuestra incluso en el mismo texto de la enmienda, ya que no habla de dolo, simplemente habla de culpa grave, preferimos mantener el concepto de la buena o mala fe, de la mala fe concretamente en este artículo 19.

Por lo que respecta a la enmienda número 174, me gustaría que se recapitara un poco. El artículo 19, en su actual texto, dice: «El asegurador está obligado al pago de la prestación, salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del asegurado». Mala fe del asegurado. Cuando se trata de personas de las que se responde civilmente o de terceros, estos terceros son

eso, terceros. Por tanto, no entra en juego la mala fe del asegurado, son personas terceras al asegurado. En consecuencia, está implícitamente recogida en el artículo 19 en su actual redacción la enmienda número 174, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña.

Si estas razones, estrictamente objetivas y jurídicas, han convencido al Grupo enmendante, esperaríamos y veríamos con buen agrado que retirara sobre todo la enmienda número 174. En cualquier caso, nos vamos a oponer a las dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para rectificaciones, el señor Rocha tiene la palabra.

El señor ROCHA Y ROCHA: Aunque en el primer párrafo, como ha señalado Su Señoría, está tipificado el caso de la mala fe del asegurado, que indudablemente es el caso típico del dolo, de la malicia, en realidad, en la enmienda «in voce» de adición, que proponemos como segundo párrafo, no se toca el caso de mala fe, de malicia o de dolo, sino un caso gradualmente inferior a él, que es la culpa grave del asegurado. Entonces el tratamiento que le damos es un tratamiento inverso al del proyecto que estamos estudiando, porque, según el proyecto, en la culpa grave no exonera de la prestación al asegurador, y nosotros queremos que, como regla general, si no hay pacto expreso en contrario, le exonere.

Es un tratamiento matizado, pero que corresponde también a la distinción que hace el proyecto cuando tajantemente habla, en el párrafo primero, de la mala fe, que equivale al dolo y a la malicia, y deja en un mismo saco todos los demás casos, incluida la culpa grave del asegurado.

En cuanto a la enmienda número 174, de adición de un tercer párrafo, no nos importaría retirarla, porque hemos quedado de acuerdo Su Señoría y yo en que al mismo resultado se llega esté o no esté como tercer párrafo; pero la mantenemos porque, como es el mismo resultado, no molesta. Es el caso típico del contrato de seguro en la producción de la indemnización, que recoge el hecho interviniente de las personas, no casos

fortuitos, sino del propio asegurado y de las personas ajenas, bien sean a terceros absolutamente extraños o a personas que dependen civilmente. Creemos que no molesta a la sistemática de la ley. Al contrario, repite una cosa que la doctrina y la práctica admiten. Por eso la mantenemos.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): En consecuencia, vamos a proceder a las votaciones de este artículo 19.

El señor ROCHA Y ROCHA: Por separado.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Sí, señor Rocha, votaremos, en primer lugar, el artículo 19 tal como figura en el texto del dictamen de la Comisión, y después, sucesivamente, las dos enmiendas de adición.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 278; a favor, 273; en contra, cuatro; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda aprobado el artículo 19 conforme figura en el dictamen de la Comisión.

Votamos a continuación la enmienda «in voce» de adición, del Grupo Parlamentario Socialista de Cataluña, que propone un segundo párrafo a este artículo 29.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 276; a favor, 130; en contra, 143; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda rechazada la enmienda «in voce», que proponía un segundo párrafo al artículo 19.

Votaremos a continuación la enmienda número 174, del mismo Grupo Socialistas de Cataluña, que propone un tercer párrafo, que en este caso, si se aprobase, sería segundo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 274; a favor, 128; en contra, 144; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda igualmente rechazada la enmienda 174, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, de adición de un segundo párrafo; y con ello queda aprobado el texto del artículo 19 tal y como figura en el dictamen de la Comisión.

Artículo 20 Al artículo 20 tiene presentada la enmienda número 100 el Grupo Parlamentario Coalición Democrática. Para su defensa tiene la palabra el señor Osorio.

El señor OSORIO GARCIA: Señor Presidente, Señorías, como Coalición Democrática con esta enmienda hace mutis por el foro en lo que se refiere a defensa de posiciones en esta ley, permítanme Sus Señorías un pequeño «divertimento».

Recuerdo que cuando se discutía la Constitución española en el Senado, el profesor Julián Marías nos explicó que «Parlamento» viene de hablar y que cuando un hombre habla, lo que interesa y lo que le interesa siempre es convencer a los demás. Nosotros, a lo largo de los debates de esta ley, como de otras muchas leyes, hemos tratado de «parlar» en la medida de nuestras posibilidades y hemos obtenido, curiosamente, a pesar de nuestra pequeñez intelectual, mejores resultados que el profesor Julián Marías, que nunca consiguió arrastrar detrás de sus doctas intervenciones ni un solo voto favorable, salvo los de sus compañeros de Grupo, y nosotros hemos obtenido en dos votaciones algún voto más que los del Grupo Coalición Democrática.

Digo esto porque he escuchado con cierto interés la intervención del representante del Grupo Centrista, cuando replicaba a la enmienda presentada por Coalición Democrática diciendo que éramos muy malos, porque queríamos fijar el plazo de cuarenta días para que se pagase la indemnización derivada del seguro; lo cual, naturalmente, era conceder unos extraordinarios beneficios a las compañías aseguradoras; y sin embargo, ahora, en este momento, estamos discutiendo un artículo en el cual el plazo, Señorías, se aumenta hasta tres meses. Entre cuarenta días y noventa hay una pequeña diferencia; porque, naturalmente, si el asegurador no tiene obligación o no está sujeto a ningún tipo de indemnización, por no satisfacer el impor-

te del seguro dentro de los tres meses, puede, Señorías, esperar hasta el día ochenta y nueve para pagar y no le traerá ninguna consecuencia.

Por tanto, ruego a Sus Señorías, y, sobre todo a las Señorías que replican, que lean el texto completo de las leyes y averiguarán que, a veces, se cometen graves e importantes errores. No éramos malos los señores de Coalición Democrática cuando queríamos cuarenta días; son malos los señores de Unión de Centro Democrático cuando conceden tres meses.

Pero la enmienda de Coalición Democrática no viene a este tema, ni viene a este cuento, sino simplemente a la forma en que deben producirse las indemnizaciones, en el supuesto de que el asegurador no satisfaga el importe del seguro en el plazo de tres meses.

Pues bien, en el texto que se somete a la consideración de Sus Señorías se habla de un 20 por ciento, concebido como pena; y, sin embargo, Coalición Democrática solicita, tal y como lo planteó en la Comisión, que se satisfaga el interés bancario usual, que en algunos casos puede ser el 20 por ciento —en este momento puede superar esa cifra—, y en otros casos quizá pueda ser inferior, pero lo cierto es que pagar la indemnización del seguro con el interés bancario usual creo que es la forma más correcta de satisfacer al asegurado. Por el contrario, establecer un límite, como es el 20 por ciento, puede ser, también desde nuestro punto de vista, un error que perjudique al asegurado. Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): ¿Turno en contra? (Pausa.)

El señor Rodríguez Moroy tiene la palabra.

El señor RODRIGUEZ MOROY: Como el señor Osorio ha dicho, gran parte de las enmiendas que Coalición Democrática ha presentado a este proyecto han sido admitidas, tanto en Ponencia como en Comisión y, por tanto, creo que se puede establecer aquí que el buen criterio de todos los que hemos formado parte en estas discusiones es el que nos ha llevado a los mejores resultados. Sin embargo, y por lo que se refiere concretamente al caso que nos ocupa en este momento, es decir, el artículo 20, debemos leer este ar-

título —es muy breve— para hacernos una idea exacta de lo que se quiere decir.

Dice así: «Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro el asegurador no hubiere realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada o que le fuere imputable»... (es decir, exclusivamente en aquellos casos en los que hubiera mediado una intencionalidad de retrasar el pago), «... la indemnización se incrementará en un 20 por ciento anual». Naturalmente, no estamos tratando aquí aquellos casos en los que es posible que no exista una mala fe, puesto que en todos los supuestos en lo que por retraso de las discusiones periciales, o por otras causas que no sean imputables al asegurador, no pudiera haberse satisfecho la indemnización, no procederá la penalización, que como tal es considerada, de incrementarse en un 20 por ciento anual el importe de la indemnización.

¿Que es alto este porcentaje? Nosotros queremos señalar varios puntos al respecto. En primer lugar, la enmienda que Coalición Democrática ha presentado, en un principio, no consideraba, como nos ha dicho aquí, el interés bancario, sino que se refería al interés legal, es decir, únicamente pretendía penalizar al asegurador que se retrasara en el pago, voluntaria e intencionadamente, con el interés legal; eso, naturalmente, supondría que, con un 6 por ciento, cualquier asegurador podría alargar indefinidamente el pago de una indemnización. Creemos que eso es una espita abierta a cualquier tipo de manipulaciones y entendemos que esos pequeños intereses no pueden ser los que sancionen una conducta dolosa como la que aquí se prevé.

En segundo lugar, el interés bancario tampoco es un término fijo, no es fácil de señalar, y variable. Por ello, debemos recordar aquí que en estos momentos se encuentra en la Cámara un proyecto de ley que establece el criterio que el Gobierno tiene sobre estos intereses legales en el que se modifica (o se pretende modificar, puesto que, todavía, no está aprobado), el artículo 360 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de intereses, precisamente sustituyendo los intereses legales por otros tipos más altos, entendiendo que no debe beneficiarse al que se retrasa en el

pago con la posibilidad de obtener un crédito a muy bajo interés.

Por ello, y añadiendo, además, que el plazo de tres meses que se establece al principio del texto del proyecto —y que es distinto del de seis meses que pretende Coalición Democrática—, es perfectamente lógico, porque aquí no estamos hablando de los supuestos en los que no se haya podido llegar a determinar la cifra en el plazo de tres meses, sino que únicamente se refiere a aquellos casos en los que el asegurador retrasa por su propia intención el pago, cuando ya está fijada la cantidad que debe ser efectiva, entendemos que no debe de concederse un plazo superior a éste de los tres meses que siempre sería en beneficio exclusivo del asegurador.

Nosotros hemos pretendido mantener un perfecto equilibrio entre los intereses de los aseguradores y los intereses de los asegurados y, en este caso, debemos entender y considerar que mantendremos el texto del proyecto en contra de lo que propone Coalición Democrática.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para rectificaciones, tiene la palabra el señor Osorio.

El señor OSORIO GARCIA: Señor Presidente, Señorías, he empezado mi intervención anterior haciendo una cita del profesor Julián Marías, quien decía que Parlamento viene de hablar, y que la idea y el principio del Parlamento y de hablar consiste en tratar de vencer a los demás.

Pues bien, Coalición Democrática presentó una enmienda, en la cual hablaba de seis meses y del interés legal, pero las doctas intervenciones, como las que acabamos de escuchar en este momento —y tengo que decir, en honor a la verdad, que no la suya, señor representante de UCD, sino la del señor Sotillo—, me convencieron de que era absurdo el plazo de seis meses y que era absurdo el término «interés legal». Entonces me dejé convencer por unas razones coherentemente expuestas.

Ruego, sin embargo a Sus Señorías, que cuando se rectifica, cuando se hacen actos de humildad y se aceptan las razones del contra-

rio, como yo he hecho en más de una ocasión en esta Cámara —y recuerden Sus Señorías cuando rectificué sobre la «cama» y el déficit— no me vuelvan a recordar las cosas ya pasadas; porque me pueden también decir que cuando tenía quince años me gustaba una chica rubia que, por supuesto, no es mi mujer. *(Risas.)* Seamos serios, Señorías.

La enmienda de Coalición Democrática en este precepto es solamente una: aplíquese el interés bancario usual. ¿Que es excesivo el 20 por ciento? No; porque en la práctica usual, en este momento, en muchos bancos españoles es superior al 20 por ciento. A lo mejor dentro de unos años es inferior; pero consideramos que es más correcto que se indemnice a los asegurados con el interés bancario usual, que no con una cifra fija establecida. Es sencillamente el punto. Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Pujade): Tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy, para rectificaciones.

El señor RODRIGUEZ MOROY: Señor Presidente, Señorías, siento no haber sido yo el que haya convencido, por lo menos en parte, al señor Osorio, pero si su convencimiento proviene de antes, hubiera sido una cortesía para esta Cámara que, cuando mantuvo sus enmiendas, así lo hubiera señalado y significado de esta forma, y no simplemente diciendo que mantenía su enmienda número 100 al artículo 20. Al ser mantenida, nosotros debemos contestar a su enmienda número 100 al artículo 20.

Por supuesto, todos los Parlamentos son buenos. Nosotros no vamos a entrar en la vida amorosa del señor Osorio. *(Risas.)* No nos consideramos en este momento, ni en ningún otro, con capacidad ni conocimiento suficiente para ello —quizá algún día él nos lo cuente—; pero, desde luego, nosotros entendemos que debemos mantener totalmente el texto del proyecto, precisamente porque el Parlamento y hablar es lo que queremos hacer, y porque los argumentos del señor Osorio tampoco nos han convencido a nosotros en absoluto. *(El señor Osorio pide la palabra.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Pujade): Señor Osorio, creo que el debate ha

terminado. *(Risas.)* Perdón, señor Osorio, el debate ha llegado a su término; pero si quiere decir alguna cosa, tiene la palabra. *(Risas.)*

El señor OSORIO GARCIA: Muy brevemente, señor Presidente. Es cierto que hay una sortesía parlamentaria. La primera de todas es saber escuchar cuando se discute en Ponencia y en Comisión. *(Varios señores Diputados. Muy bien, muy bien.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Pujade): Vamos a proceder, en primer lugar, a la votación de la enmienda número 100 al artículo 20, del Grupo Parlamentario Coalición Democrática.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 273; a favor, 26; en contra, 247.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Pujade): Queda rechazada la enmienda número 100 del Grupo Parlamentario Coalición Democrática.

Pasaremos a votar seguidamente el texto del artículo 20, según el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 271; a favor, 255; en contra, ocho; abstenciones, ocho.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Pujade): Queda aprobado el artículo 20, según el dictamen de la Comisión.

Hay propuesta de un artículo nuevo, 20 bis, en enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista y del Grupo Parlamentario Socialista, respectivamente.

Tiene la palabra, en nombre del Grupo Centrista, el señor Rodríguez Moroy.

El señor RODRIGUEZ MOROY: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, sé lo cansados que pueden resultar estas sesiones y hasta ahora he procurado contestar desde el escaño simplemente para no hacer excesivamente largo este debate. Sin embargo, quiero dotar de una pequeña solemnidad a

**Artículo 20
bis**

esta intervención y quiero hacerlo porque me corresponde en este momento y desde esta tribuna levantar mi voz, que es la de todo el Grupo Centrista, en reconocimiento público a una profesión, que quizá no siempre haya sido justamente valorada: la de agente de seguros y, dentro de ellos, como veremos, señalar unas determinadas categorías.

La enmienda que voy a defender viene a dar cabida jurídica y legal a una situación que la práctica ya ha consagrado por sí misma: la incorporación de la figura del agente de seguros, en sus categorías de representantes o libres, al contrato de seguro y no sólo en el momento de la celebración, como mero intermediario de un acto concluido entre dos terceros, sino a lo largo de toda la vida del mismo al adquirir, por su intervención inicial, una serie de obligaciones y responsabilidades como lógicas consecuencias de la importancia que la ley reconoce a su figura y que están basadas en la preparación técnica que ha tenido que demostrar para la obtención selectiva del título de agente.

Nos encontramos ante un proyecto de Ley de Contrato de Seguro, es decir, un proyecto de ley que va a regular las relaciones entre las entidades aseguradoras y quienes se relacionan con ellas. Nosotros aquí hablaremos de asegurados incorporando en este término todas las personas que quedan vinculadas con la entidad, como pueden ser los propios asegurados, los beneficiarios, contratantes, tomadores, etc.; en definitiva, se trata de una ley que va a regular las relaciones entre las partes que intervienen en el contrato o póliza de seguro.

Pero implicaría un desconocimiento de la operativa del seguro el pensar que, en una economía de mercado, la relación de entidades aseguradoras y asegurados se agota con la presencia de estas dos partes. Existe un tercer elemento personal, que sirve de enlace y conexión entre las entidades aseguradoras y los asegurados: el agente de seguros. Esta figura surge en el mundo del seguro como necesidad, demanda, en primer lugar, por las propias entidades aseguradoras quienes conocen que el despertar la idea de previsión en los futuros asegurados exige la presencia inmediata y personal, cerca de aquéllos, de personas honestas, profesionales que merezcan

su confianza y que sean capaces de poner de relieve lo que constituye la razón misma y el fundamento del seguro: la previsión para paliar hechos que eventualmente puedan quebrantar la integridad física o el patrimonio de las personas. Esta presencia viene también demandada por los propios asegurados, quienes precisan, también, de una persona de su confianza que les asesore, estudie y resuelva su situación personal y adapte la previsión a su concreta necesidad; una persona a quien dirigirse en el difícil momento del siniestro; en fin, una persona que les acerque a las compañías aseguradoras, les oriente en trámites y rompa la frialdad de las grandes empresas.

Este hombre es un profesional, este hombre es un asesor; y esta función de mediación que le viene encomendada, esta importante función del agente de seguros, está explícitamente reconocida no solamente en la Ley Reguladora de la Producción de Seguros Privados, sino también corporativamente, al exigir la ley que los agentes se encuentren obligatoriamente colegiados y al tener los Colegios de Agentes de Seguros la condición de Corporaciones de Derecho Público.

Esta es, en síntesis, la labor del agente, cuya profesionalidad se bifurca en dos figuras. De un lado, el agente representante, que no sólo actúa como órgano de la entidad aseguradora, sino que asume también la facultad de representar a esta entidad, como garantía para el asegurado, y el agente libre, que se sitúa como asesor permanente del cliente, sin asumir compromiso de exclusividad con determinada entidad aseguradora, y que actúa como representante de aquél ante ésta.

Vamos a considerar ambas figuras para centrar nuestra enmienda.

La enmienda dice textualmente: «Las comunicaciones y pago de primas que efectúe el tomador del seguro a un agente afecto representante del asegurador surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a éste». Primera parte de la enmienda. La segunda parte, de la que hablaremos luego, hace referencia al agente libre.

Comentaremos esta primera parte. La Ley Reguladora de la Producción de Seguros Privados, de 30 de diciembre de 1969, y el Reglamento para su aplicación, de 8 de julio de 1971, distinguen perfectamente entre agentes

afectos y agentes libres. El artículo 10 de la Ley y los artículos 30 y 37 del Reglamento así lo establecen, y dentro de los agentes afectos, el artículo 37, califica muy especialmente a los representantes como aquellos que tienen las facultades de representación que resulten del mandato de la entidad aseguradora, apareciendo externamente como tales agentes representantes al frente de una zona territorial sobre la que, salvo pacto en contrario, tienen derecho de exclusiva.

La razón es obvia: el agente representante surge, como todo órgano de la entidad aseguradora, con una doble vertiente, interna y externa. Internamente, en virtud del contrato que le liga con la propia entidad aseguradora; externamente, va a aparecer como un representante de la entidad aseguradora en un ámbito determinado, con todos los signos que caracterizan a una representación de este tipo: oficina abierta al público, rótulo de la entidad, personal al servicio de la agencia-representación, etc. Con este planteamiento se ve claro que los tomadores de seguros deben tener la mínima protección jurídica frente a la apariencia creada, y esta protección mínima es la que se pretende recoger en la enmienda, cuando se alude en la misma a que las comunicaciones y pago de primas, que efectúa el tomador del seguro a un agente afecto representante, surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a la entidad aseguradora.

Sobre comunicaciones, lo habitual es que el cliente o tomador del seguro se dirija siempre a las oficinas de la entidad aseguradora situada dentro de su zona geográfica, y estas comunicaciones tienen que estar revestidas de un verdadero valor jurídico, lo cual tiene un perfecto apoyo legal, puesto que el Código de Comercio protege, en todo caso, la apariencia creada en el tráfico jurídico, disponiendo que los actos realizados por los llamados auxiliares del comerciante tengan la misma eficacia que los realizados por el propio comerciante.

Así dispone también respecto a los factores o gerentes, según las facultades que les confieren los artículos 283, 284 y 285 del mismo Código de Comercio.

No nos vamos a extender en la analogía que une la figura del factor con la del agen-

te de seguros, puesto que está suficientemente clara doctrinalmente.

Los apoderados, en sentido estricto, también regulados por el Código de Comercio en el artículo 292, quedan perfilados con características similares a las de los agentes-representantes.

Por último, el Código de Comercio, en su artículo 295, al referirse a la típica figura del mancebo, establece que cuando éste recibe las mercancías tal recepción producirá iguales efectos que si lo hubiera hecho el principal.

La denominación misma que las propias entidades aseguradoras dan en la práctica a los agentes-representantes, a quienes llaman Subdirectores, Delegados, Agentes Generales, Representantes, como nos dice la Ley de Protección de Seguros Privados, no deja, en absoluto, lugar a dudas.

No vamos a hablar de la Ley de Seguros Combinados, que también les reconoce la misma categoría que a las entidades aseguradoras, siendo al agente representante si ha intervenido, a quien deben dirigirse las comunicaciones. Precisamente porque el agente-representante tiene esta función de auxiliar al comerciante, se le retribuye especialmente, concediéndole, por ejemplo, un 10 por ciento más de participación en el llamado recargo adicional.

Vamos a citar, en fin, textualmente el artículo 18, 2, de la Ley de Producción de Seguros Privados, donde creo que queda claramente establecida esta característica de la comunicación que se dirige al agente: «Las entidades aseguradoras serán responsables frente a terceros de los actos realizados por sus agentes afectos, en todo lo que haga referencia a su actuación, de acuerdo con el contrato de agencia». (*El señor PRESIDENTE ocupa la Presidencia.*) Frente a dichos terceros, el agente afecto se entenderá autorizado, entre otras cosas, «para llevar a efecto los actos de comunicación entre ésta y el asegurado, especialmente por lo que respecta a las declaraciones de siniestros».

Hablemos ahora de la eficacia del pago de primas realizado también al Agente representante. Igualmente es lo habitual dentro del mundo del seguro que el pago de primas se efectúe a este Agente representante. Y debe este pago surtir los mismos efectos que si

lo hubiera realizado directamente a la entidad aseguradora. Volvemos a citar el Código de Comercio, concretamente el artículo 294 y al hablar de la figura del mancebo —ya citada— expresa que si los mancebos realizan ventas por menor en un almacén público, se reputarán autorizados para cobrar el importe de las ventas que hicieren y sus recibos serán válidos, expidiéndolos a nombre de sus principales.

Es evidente que el Agente representante tiene una calificación jurídica muy superior a la del mancebo en el tráfico mercantil y, por consiguiente, lo que se reconoce en el Código de Comercio al mancebo habrá de reconocérselo a la figura del Agente representante.

Concluamos con esta parte. Si el Agente representante asesora al cliente y actúa de enlace con la entidad aseguradora, apareciendo externamente como un órgano de esta entidad, es lógico que las comunicaciones que efectúe el tomador del seguro al Agente representante surtirán los mismos efectos que si se hubieran dirigido a la entidad aseguradora.

Si, por otra parte, recibe el pago de las primas realizadas en sus oficinas, debe constar también en esta ley, para evitar cualquier actuación equívoca, que este pago tiene efectos liberatorios plenos.

La segunda parte de la enmienda que está presentada, en su segundo párrafo, dice textualmente: «Las comunicaciones efectuadas por un Agente libre al asegurador, en nombre del tomador del seguro, surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio tomador, salvo indicación en contrario de éste». Se refiere, por lo tanto, a la figura de los Agentes libres.

Vamos a entrar brevemente en esta materia y digamos que la pretensión de que las comunicaciones efectuadas por un agente libre al asegurador en nombre del tomador del seguro surtan los mismos efectos que si las realizara el propio tomador, salvo indicación en contrario de éste, es reiteración de lo ya previsto en el artículo 54, 2, del Reglamento de la Producción de Seguros Privados, que establece que se presumirá que el Agente libre ostenta ante la entidad aseguradora la representación del proponente o contratante

para la gestión de la póliza y durante la vigencia de la misma. Luego si estaba ya regulado, es lógico que lo debamos recoger en esta nueva ley.

La práctica habitual hace que el Agente libre se tenga que relacionar con diversas entidades aseguradoras cuando se pretende la cobertura de grandes riesgos en régimen de coaseguro. De esta práctica nace la necesidad de que las comunicaciones del Agente libre a los respectivos aseguradores, en nombre del tomador del seguro, tengan plena eficacia jurídica, pues, caso contrario, esta mediación se haría imposible y, además, los fines perseguidos por el asegurado al dirigirse a un Agente libre, es decir, el descargarse de trámites y confiarlos a una persona técnica, no se obtendrían.

Lo mismo ocurre en la declaración de siniestro. Dada la concurrencia de entidades y aseguradores, el tomador del seguro da cuenta del siniestro al Agente libre y éste debe trasladar la notificación a todas las entidades aseguradoras.

Téngase en cuenta que el Agente libre no sólo es un profesional al que se le exige un título, como al Agente representante, sino que, además, viene obligado a constituir una fianza para responder de su actuación y así lo establece el artículo 26 de la Ley y el 56 del Reglamento de Producción de Seguros Privados, lo que demuestra la importancia y responsabilidad que la propia normativa vigentes reconoce a esta figura y a su misión.

Por otra parte, se respeta en la redacción propuesta la posibilidad de que el tomador del seguro enerve los efectos de esta comunicación, por lo que el respeto a la libre disposición de sus actos se mantiene expresamente.

Consecuentemente, es claro que si el Agente libre es un asesor permanente del asegurado, y colaborador cerca de las entidades aseguradoras para obtener la debida cobertura de los riesgos, tiene que aceptarse expresamente que las comunicaciones que realice en nombre del tomador del seguro surtan los mismos efectos que si las realizara directamente el propio tomador, ya que, de no ser así, su labor resultaría prácticamente

imposible de realizar, en detrimento del asegurado y de la propia entidad aseguradora.

Vamos a entrar ya en el colofón de lo que ha sido esta enmienda. En esta Cámara tenemos la oportunidad de reconocer mediante esta ley lo que ya otra ley anterior, la de Producción de Seguros Privados, reconoce. Tenemos la oportunidad de reconocer una profesión que está en proceso constante de superación y que no siempre ha sido bien interpretada. No es lo mismo —y es preciso decirlo aquí— un Agente que un intruso que hace un seguro, que cobra y que se olvida del asegurado. Desgraciadamente existe mucho intrusismo en esta profesión, y lo único que hace este intrusismo es confundir y desprestigiar algo que, sin embargo, ha ocupado por sus propios méritos un rango importante en nuestra sociedad, como lo ocupa en todo el Mercado Común.

El proceso constante de superación y de profesionalización de los agentes de seguros ha pasado de no exigírseles ninguna catalogación a tener un reconocimiento legal, a exigírseles una colegiación, que ejerce de control y de filtro de actuaciones y de competencias, a exigírseles un título a determinadas categorías de agentes de seguros, lo que presupone unos conocimientos, puesto que tienen que superar unas pruebas selectivas, imponérseles unas obligaciones y responsabilidades concretas por el hecho de haber intervenido como mediador en la consecución de un contrato de seguros. Esta profesión representa hoy un gran colectivo. Piénsese que son 25.724 los Agentes colegiados en estos momentos, de los cuales 4.127 son Agentes representantes o libres.

Vamos a concluir solicitando el apoyo de esta Cámara a una profesión que pugna por el puesto dignísimo que en nuestra sociedad le corresponde a su lucha contra el intrusismo, solicitando también mediante este voto favorable la homologación con los países del Mercado Común y, por supuesto, solicitando de manera directa el voto favorable a esta enmienda, porque de nada sirve que determinadas categorías profesionales estén recogidas en una ley, como es la Ley de Producción de Seguros, si les olvidamos en las leyes posteriores.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso y para defender su enmienda tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Voy a ser muy breve, señor Presidente, porque el tema que nos ocupa es similar; pero conviene que expliquemos el origen de esta enmienda o de este texto que se propone para salir al paso, posiblemente, del asombro de Sus Señorías cuando ha ocupado la tribuna el Grupo Centrista, no para oponerse a una enmienda o para proponer una enmienda transaccional, sino pura y simplemente para mantener una enmienda a un texto, cuando el Grupo Centrista tiene la mayoría en Comisión y en Ponencia para haberla introducido. ¿Por qué se ha producido esta situación? Esto es conveniente explicarlo porque puede ocurrir que incoherencias mantenidas por un Grupo se puedan atribuir a otros que no tenemos culpa ni parte en la ocasión del debate que se está produciendo.

La enmienda número 2 es presentada por un Diputado a título individual (el Diputado que ha ocupado la tribuna en este momento). Se debate en Ponencia se debate en Comisión, y aunque el Grupo Socialista no tiene inconveniente en aceptar la enmienda, porque nos parece que en el fondo es una enmienda justa en relación con un colectivo de personas que se dedican a los seguros, es justa también en relación con el conjunto de asegurador y les dota a una garantía jurídica para tener defensa frente a la compañía aseguradora. Sin embargo, el Grupo Centrista rechaza en Comisión la admisión de una enmienda presentada por uno de sus Diputados, con el visto bueno del portavoz, porque si no, no se hubiera admitido a trámite o discutido o debatido en Comisión, como dice nuestro Reglamento.

Al rechazarse la enmienda, el Grupo Socialista tiene que plantear su defensa, y tiene que presentar en el escrito correspondiente su defensa, puesto que ya en este cúmulo de no saber, o de alterar las posiciones, del Grupo Centrista, ya no nos garantizaba nadie que esta enmienda fuera a ser mantenida en el Pleno. Felizmente se ha rectificado por tercera vez hoy ya, definitivamente,

y parece que de modo firme, la posición que fue alterada sucesivamente a lo largo del debate parlamentario.

En definitiva, la enmienda es una enmienda en su conjunto positiva, respetuosa con lo que el Grupo Socialista ha venido defendiendo como filosofía o espíritu del contenido de esta ley, y no tenemos ningún inconveniente en admitirla. Nos hubiéramos ahorrado este debate si esta enmienda hubiera sido ya aceptada con anterioridad por quien, teniendo la mayoría, lo podía haber hecho. De todos modos nos felicitamos de que se haya rectificado una posición en este tema y nos conduzca hoy a votar un texto que de algún modo es favorable, cubre una laguna y soluciona de un modo justo las posiciones del tomador del seguro y del colectivo de Agentes de seguros.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea alguien consumir un turno en contra de estas enmiendas? (*Pausa.*)

El señor RODRIGUEZ MOROY: Pido la palabra para rectificaciones.

El señor PRESIDENTE: Puesto que no se ha consumido turno en contra, no ha lugar a rectificaciones, señor Rodríguez Moroy.

Vamos a proceder a la votación de la enmienda, consistente en la incorporación de un nuevo artículo, que sería, provisionalmente, el artículo 20 bis.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 275; a favor, 267; en contra, tres; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda, consistente en la incorporación de un nuevo artículo, que será provisionalmente el 20 bis.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

El señor RODRIGUEZ MOROY: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el señor Osorio nos ha dicho hoy algo importante, y es que Parlamento viene de «parlar», y que, precisamente de estos parlamentos,

es de donde puede surgir la luz en determinados casos.

De las palabras que ha pronunciado hace un rato el señor Sotillo en defensa de la misma enmienda que yo había defendido, quizá podría deducirse que ha sido por fuer y gracia del propio Partido Socialista, o del Grupo Socialista, el que esta enmienda haya sido incorporada hoy al texto del proyecto. Sin embargo, yo quiero recordar al señor Sotillo que cuando ni él ni ninguna otra persona de su Grupo había pensado siquiera en la importante función que los agentes podían desempeñar en el contrato de seguros, este Diputado, y también otro Diputado del mismo Grupo Centrista, el señor Sabater, presentaron sendas enmiendas que incorporaban la figura del Agente representante a este proyecto.

Sin esta primera iniciativa hoy no estaríamos debatiendo, en absoluto, nada sobre este tema. Pero es que, además, haciendo una consideración cronológica de cómo se han discutido estos puntos desde la Ponencia hasta estos momentos, debemos decir, también dentro del plano de las incongruencias, que el Partido Socialista votó en contra de esta enmienda, y no la recogió, en la Ponencia. Necesitó un plazo de tiempo, hasta la Comisión, para considerarla positivamente. Naturalmente, como nuestro Grupo es más amplio que el Socialista, ha necesitado un plazo un poco mayor para llegar a este convencimiento. Debemos añadir aquí, lógicamente —y eso debe constar, aunque no sé si se recogió, expresamente en el acta de la Comisión por falta de grabación—, que el Grupo Centrista no rechazó, como ha dicho el señor Sotillo, esta enmienda en la Comisión, sino que simplemente, y se dijo expresamente, se otorgaba el plazo para poder debatirlo hasta el momento en que se discutiera en el Pleno, como precisamente se ha hecho hoy.

De esta posterior discusión ha salido el acuerdo y el convencimiento de que debe incorporarse esta enmienda y por eso se encuentra en el texto definitivo del proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: No hay enmiendas mantenidas a los artículos 21, 22, 23, 24 y 25, por lo cual vamos a proceder a la

votación conjunta de los mismos conforme al texto del dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 278; a favor, 271; en contra, dos; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados conforme a los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión los artículos 21, 22, 23, 24 y 25.

El voto particular del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso entiendo que está ya defendido respecto del artículo 26. Por tanto, vamos a someterlo a votación.

El señor SOTILLO MARTIN: No hace falta someterlo a votación, señor Presidente, puesto que el tema ya está resuelto por la votación anterior.

El señor PRESIDENTE: Consiguientemente, sometemos a votación el texto del artículo 26 conforme a los términos con que figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 277; a favor, 175; en contra, tres; abstenciones, 99.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 26 conforme al texto del dictamen de la Comisión.

No hay enmienda respecto de los artículos 27 a 38, ambos inclusive, por lo cual, salvo que haya objeción por parte de algún Grupo Parlamentario, los someteremos a votación conjunta. (Pausa.)

Votación conjunta de los artículos 27 a 38 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 276; a favor, 268; en contra, tres; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 27 a 38, ambos inclusive, conforme al dictamen de la Comisión.

Enmienda número 176, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña al artículo 39.

Artículo 39

Tiene la palabra para su defensa el señor Rocha.

El señor ROCHA I ROCHA: Se trata de una enmienda puramente conceptual, técnica, porque se ha deslizado en el texto de la Comisión la expresión en el segundo párrafo de este artículo, «obligación asegurada».

En este artículo se plantea el problema de la posible colisión entre el derecho de los acreedores hipotecarios pignoratícios o que tienen privilegios, y en el párrafo segundo se dice que «En caso de contienda entre los interesados o si la indemnización hubiera de hacerse efectiva antes del vencimiento de la obligación asegurada, se depositará su importe...», cuando en realidad lo que quiere decirse es la «obligación garantizada».

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de esta enmienda? (Pausa.) No hay turno en contra de esta enmienda. Vamos, pues, a proceder a la votación. Sometemos a votación la enmienda número 176, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, respecto del artículo 39.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 280; a favor, 272; en contra, dos; abstenciones, cinco; nulo, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aceptada la enmienda número 176, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, respecto del artículo 39.

Votaremos, seguidamente, el texto del artículo 39 conforme al dictamen de la Comisión, entendiendo que llevará incorporados los términos de la enmienda aprobada con anterioridad por el Pleno.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 278; a favor, 273; abstenciones, cuatro; nulo, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 39 conforme al dictamen de la

Comisión, incorporando al mismo los términos de la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña aprobada con anterioridad.

Artículos 40, 41 y 42 Artículos 40, 41 y 42 respecto de los que no hay enmiendas. Vamos a proceder a su votación.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 278; a favor, 275; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 40, 41 y 42 conforme a los términos del dictamen de la Comisión.

Se suspende la sesión durante quince minutos.

Se reanuda la sesión.

Artículos 42 bis y 43 El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto del artículo 42 bis. Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Con la venia del señor Presidente, vamos a defender conjuntamente, en una sola intervención, las cuatro enmiendas que quedan del Grupo Socialista a este proyecto de ley.

En primer lugar, la enmienda al artículo 42 bis pretende simplemente una redacción mucho más simple, mucho más sencilla, menos coyuntural que la del artículo del proyecto de ley, y más clásica en nuestro Derecho, remitiendo a la normativa vigente que regula el consorcio de compensación de seguros el tema de los riesgos extraordinarios.

A nosotros nos parece que el elenco de casos que establece el artículo 42 —guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremoto, incendio, etc.— es posible; todos estos casos son de riesgo extraordinario y clásicamente han sido asegurados por el Consorcio de compensación de seguros, que es a donde debe remitirse la normativa. Por entender que en este texto del artículo 42 no se incluyen todas las plagas de Egipto y que quedará alguna fuera, es

mejor hacer un texto mucho más amplio que comprenda la normativa vigente que regula el Consorcio de compensación de seguros sobre riesgos extraordinarios en cada momento.

La segunda enmienda al artículo 43 pretende simplemente realizar una definición de incendio mucho más correcta, desde el punto de vista doctrinal y técnico. Incendio para el contrato de seguros, posiblemente en su concepto legal, es abrasamiento o combustión con llama. Si olvidamos que el incendio comprende el abrasamiento siempre que se produzca por llama, nos podemos encontrar con una situación de retroceso respecto a la normativa y a la praxis vigente en la actualidad.

El tercer tema que planteamos es el del artículo 73. Este artículo comprende, por primera vez en nuestro país, un buen texto en relación con aquellas actividades profesionales que van a requerir obligatoriamente un seguro de responsabilidad civil. En otros países se ha avanzado mucho en este tema: médicos, arquitectos, ingenieros, etcétera, personas que por su actividad profesional pueden involuntariamente causar un siniestro de considerable importancia, están obligados a realizar un seguro colectivo, o la empresa en la que trabajan está también obligada a realizar un seguro por su propia responsabilidad civil, por conductas, por hechos u omisiones derivados de su actividad profesional.

Pues bien, nosotros queremos volver a la fórmula del texto del proyecto y no al de la Comisión, señalando que a qué actividades o a qué profesiones se destine, se obligue a realizar ese seguro, no sea necesario que se determine por ley, sino que sea un acto propio de la actividad de la Administración; es decir, un acto del Gobierno por disposiciones que no sea preciso su rango legal.

Y el último tema a plantear en este proyecto de ley por el Grupo Socialista hace referencia al artículo 76.

El artículo 76 contempla el supuesto del reaseguro. El seguro y el reaseguro son contratos independientes entre sí, desde el punto de vista de las relaciones jurídicas, entre los contratantes. El contrato de seguros se realiza entre un ciudadano tomador o asegurado

con una compañía de seguros; el de reaseguros, entre dos compañías que reaseguran el contrato anterior.

La independencia entre seguro y reaseguro beneficia y perjudica al propio tiempo al asegurado. Le beneficia en el sentido de que el contrato de seguros es válido, aunque no lo sea el contrato de reaseguros; le perjudica en un supuesto que queremos prever, que ya preveía el proyecto de ley enviado por el Gobierno, pero que el Grupo Centrista suprimió en el debate en Comisión; le perjudica en el caso de que quiebre el asegurador, puesto que al asegurado no le corresponde ningún derecho de prelación sobre las sumas debidas por el reasegurador a la compañía quebrada, las cuales van a parar a la masa activa de la quiebra y se destinan a pagar en moneda de quiebra a todos los acreedores del asegurador, entre los cuales figura el asegurado.

El remedio contra esta situación injusta consiste en conceder al asegurado un derecho de privilegio sobre las sumas debidas por el reasegurador al asegurador. Este problema, que ha sido un problema más moderno, que no podían prever nuestras legislaciones pasadas, ha sido resuelto en otros países.

Ya en Italia fue resuelto por un decreto-ley, anterior, incluso, a la segunda guerra mundial, que concedió al asegurado un privilegio sobre el importe total de las sumas debidas por la empresa reaseguradora a la empresa aseguradora en quiebra y, en consecuencia, de los contratos de reaseguros.

El artículo 160 de la ley argentina de 1967 concede también un derecho de prelación sobre la masa de la quiebra. El proyecto que se envió era un proyecto que iba más allá todavía y concedía una acción directa del asegurado a la compañía reaseguradora cuando su asegurador quebraba.

Nosotros queremos proponer que se añada un párrafo al actual artículo 76 (después de indicar que el asegurado no podrá exigir directamente del reasegurador indemnización ni prestación alguna) lo siguiente: «En caso de liquidación voluntaria o forzosa de su asegurador, el conjunto de los asegurados gozarán de privilegio especial sobre el saldo acreedor que arroje la cuenta». —En la en-

mienda hay una errata, debe decir «de su asegurador con el reasegurador».

Estas son las cuatro enmiendas que nosotros proponemos a lo que queda del proyecto de ley, algunas de mejora del texto y otras de cierto contenido importante, práctico, que evitan injusticias posibles que pueden cometerse si se aprueba el texto del artículo 76 tal cual está. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Agrupadas diversas enmiendas por el señor Sotillo en su turno de defensa, el Grupo Parlamentario Centrista ha solicitado su desdoblamiento a efectos de contestación.

En primer lugar, y para contestar a la enmienda al artículo 42 bis, tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

El señor RODRIGUEZ MOROY: En realidad, señor Presidente, señoras y señores Diputados, podríamos hacer la defensa, si esa Presidencia no considera oportuna otra cosa, al artículo 42 bis y al artículo 76, y luego, posteriormente, se hará por parte de mi compañero al artículo 43 y al otro artículo pendiente.

En el artículo 42 bis, por la enmienda que el Grupo Socialista propone se sustituye el texto del proyecto por un texto diferente. En realidad, debo decir que ambos textos coinciden en una cosa que quizá es la clave de lo que se está debatiendo aquí, y es que el asegurador no cubre los riesgos extraordinarios. Pero, en el texto del proyecto se determina de esta forma: «El asegurador no cubre...» —y se enumeran una serie de riesgos extraordinarios—, mientras que la enmienda introduce otra persona diferente de asegurador y asegurado, el consorcio, que será responsable de los riesgos extraordinarios que han sido predeterminados.

Nosotros entendemos que es más técnico y que tiene más ventajas el texto inicial que el texto propuesto en la enmienda por el Grupo Socialista. En primer lugar, porque el texto propone y deja una salvedad importante, que es «salvo pacto en contrario». Es decir, que las partes puedan entre sí —asegurador y asegurado— determinar que alguno de estos riesgos de carácter extraordinario pue-

da ser cubierto en un determinado momento, si así lo deciden y lo determinan entre ambos.

Con esto no se hace sino favorecer lo que ya está dicho en las reglas o la directriz que han sido citadas repetidamente por el Partido Socialista en estas intervenciones anteriores, puesto que en los considerandos establece que «nada prohíbe, por contra, a las partes derogar las disposiciones tomadas en aplicación de la directriz, mientras que estas derogaciones sean en favor del tomador, del asegurado o de los contratantes». También se establece de esa misma forma en el artículo 12 de la misma directriz que «las partes del contrato pueden derogar las disposiciones tomadas adoptadas en aplicación de la presente directiva en favor del tomador, del asegurado o de los contratantes».

Esto quiere decir que las partes pueden establecer mayores beneficios para el asegurado y, por tanto, este pacto en contrario que establece el texto del proyecto, entendemos que es positivo y ventajoso.

En segundo lugar, el texto del proyecto se refiere a los ramos en que legalmente se determine. Luego, admite la posibilidad de que en algunos casos se excepcionen.

En tercer lugar, si el consorcio no paga por las razones que sean, no queda en la enmienda socialista perfectamente claro si deben subsistir las obligaciones para el asegurador o si estas obligaciones se han extinguido totalmente.

Por último, el hacer mención simplemente de causas de naturaleza extraordinaria, lo entendemos con un carácter amplísimo; tan amplio que en algunos casos podría ser un lugar por donde se colocan supuestos que previsiblemente no se quisieran incluir.

Queremos decir, además, que todos conocemos cómo ha surgido el Consorcio en la legislación actual, procedente de la refundición de los anteriores consorcios existentes, por ley de 16 de diciembre de 1954, y debemos tener presente que existen muchos supuestos regulados en esta normativa vigente sobre el consorcio de seguros en los que se establecen algunas excepciones, por ejemplo, en conflictos armados, en casos como en transportes marítimos, en los vicios propios de las cosas, imprudencia en algunos determinados supuestos, riesgos de determinados

ramos que creemos que exigen una regulación superior y que creemos que pueden ser objeto de salvedad por parte del pacto entre los asegurados y los aseguradores, y que no quedarían, con esta salvedad, mantenidos si se aceptara la enmienda socialista.

Por otra parte, se mantienen franquicias que también podrían ser exoneradas y se mantienen periodos de carencia en esta legislación especial que también podrían ser exonerados por las partes. Pero, sobre todo, quisiera hacer hincapié en que la protección que el consorcio otorga constituye un seguro complementario de otro establecido por los cauces ordinarios. Es decir, tiene que existir una relación previa entre asegurador y asegurado para que en determinados casos y excepcionalmente pueda responder el consorcio de seguros. Para ello se establece un recargo obligatorio sobre las primas, recargo que podría ser del cinco o del diez por ciento, y las propias compañías aseguradoras son las que tramitan el siniestro. Si aceptáramos pura y simplemente la enmienda aportada por el Grupo Socialista, que exclusivamente establece que el consorcio indemnizará, etc., no quedan solventados aquellos supuestos en los que haya podido no existir un contrato previo de seguros entre asegurador y asegurado y preguntaría en este caso: ¿Supondría ello que el consorcio debe establecer la indemnización sobre todos los riesgos catastróficos, o debe hacerse la matización de sólo sobre aquellos que previamente tengan un seguro preestablecido entre un asegurador y un asegurado?

Yo entiendo el espíritu de lo que ha querido decir el Grupo Socialista con esta enmienda. Nuestro Grupo mantiene y entiende este espíritu y por ello propondría una enmienda transaccional que sería añadir a lo que ya está dispuesto de que el asegurador no responderá, etc..., en el texto del proyecto, un inciso final en el que se diga: «y sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan al consorcio de compensación de seguros, según su normativa propia».

Creo que con ello quedarían perfectamente delimitadas y recogidas las aspiraciones, tanto del Grupo Socialista como las explicaciones que en este momento acabo de aportar. No sé si convendría hablar sobre la admisión

o no de esta enmienda, o pasar directamente ya a la defensa del artículo 76. (*Asentimiento de la Presidencia.*)

Por lo que se refiere al artículo 76 y en lo que respecta a la enmienda del Grupo Socialista, debemos decir que estamos conformes con el espíritu de que en el caso de una quiebra del asegurador, naturalmente, puedan existir unas posibilidades de reclamación ante el reasegurador por parte de los asegurados. Sin embargo, el texto de la enmienda, tal como está redactado por el Grupo Socialista, establece o crea unos cuantos supuestos o unas cuantas incógnitas que quisiera matizar. Normalmente, el asegurador no reasegura con un solo reasegurador, sino con varios; si con uno ha reasegurado más riesgos y con otro menos riesgos, ¿qué debemos entender? ¿Que todos los asegurados deben pasar a tener las mismas condiciones?, ¿que la protección es individual para los asegurados o por grupos de asegurados? Los que están reasegurados con un determinado reasegurador, ¿tienen exclusivamente privilegios sobre el crédito resultante con ese reasegurador, en detrimento de los que no tengan crédito con el reasegurador que les hubiera correspondido? Es más, en algunos casos y, sobre todo, si una compañía entiende que está en período crítico, lo normal es que para exonerarse de determinados gastos incluso no reasegure las obligaciones que contraiga, entonces, en este caso, los últimos asegurados que hayan pasado a contratar una póliza con ese asegurador no tendrán este crédito o preferencia, o protección con respecto al reasegurador. Quisiéramos y creemos que debe matizarse suficientemente el carácter de este crédito: si es un crédito conjunto o si es un crédito particular de cada uno de los contratos de seguros.

Por otra parte, muchos de los seguros recaen sobre bienes inmuebles y, naturalmente, las garantías deberán establecerse sobre bienes inmuebles. Debemos recordar que el artículo 158 de la Ley Hipotecaria expresamente establece el carácter de «*numerus clausus*» respecto a hipotecas legales. Y el artículo 168, también de la Ley Hipotecaria, enumera los supuestos en los que es posible la existencia de estas hipotecas legales. Debíamos plantearnos, en primer lugar, si este privilegio que se pretende establecer en la enmienda del

Grupo Socialista debe ser un privilegio constitutivo de una verdadera hipoteca legal, o debe ser privilegio de otra naturaleza.

Reconocemos que legalmente existen algunos privilegios diferentes a las hipotecas legales: los de los salarios o sueldos, cédulas hipotecarias, comunidades de propietarios, respecto de los distintos comuneros o propietarios..., pero en todos los casos la regulación es mucho más amplia y más detallada.

Se nos ofrece otra serie de dudas sobre el texto de la enmienda, puesto que se establece únicamente una prelación, sin más determinaciones. Nosotros preguntaríamos si esta prelación, dentro del orden de prioridades que se establecen en el artículo 1.921 y siguientes del Código Civil, o 912 y siguientes del Código de Comercio, ¿en qué lugar deberían colocarse? ¿Sería singularmente privilegiado, simplemente privilegiado; con respecto a bienes muebles, con respecto a bienes inmuebles; anteriores y posteriores a los escriturarios?

Creo que el espíritu de la enmienda es positivo. Aceptamos y admitimos ese espíritu, pero se nos han planteado tantos problemas para su admisión, que creemos debe ser objeto de una regulación más precisa, más concreta y, por lo tanto, que o bien en el momento en que se tramite en el Senado, o bien en unos momentos legislativos posteriores, en las leyes oportunas y correspondientes que establezcan los privilegios, puedan fijarse los beneficios que el espíritu de la enmienda del Grupo Socialista quiere establecer en este momento.

El señor PRESIDENTE: Para contestar a las enmiendas números 43 y 47 del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Ruiz-Navarro.

El señor RUIZ-NAVARRO Y GIMENO: Gracias, señor Presidente. La enmienda «*in voce*» que presenta el Grupo Parlamentario Socialista al artículo 43 real y simplemente consiste en incorporar al texto de la Comisión la palabra «*abrasamiento*».

En su momento, en Comisión, en virtud de una enmienda presentada por don Luis Vega y Escandón, Diputado de este Grupo Parlamentario, se mejoró, a nuestro juicio, el pro-

yecto del Gobierno y el texto de la Ponencia, definiendo lo que era incendio. Nosotros estamos de acuerdo en que la palabra «abrasamiento», que es, insisto, en lo único en que consiste la enmienda, se lleve al proyecto, pero no en el sitio en que el Grupo Parlamentario Socialista la pone.

Con esta enmienda, quedaría redactado este artículo de la siguiente forma: «Se considera incendio, combustión y abrasamiento por llama...». Nosotros pensamos que en la definición de incendio el elemento esencial es la llama, recordamos el viejo ejemplo del no menos viejo, pero eminente profesor, señor Garrigues, que decía que si uno se acerca a una estufa simplemente por el calor de ella, se produce un perjuicio, esto no es seguro de incendios.

Por eso, sugerimos, repito, y así lo haremos llegar a la Mesa, cambiar el orden de la expresión, que sería: «Se considera incendio la combustión y el abrasamiento por llama». De esta forma se evita la duda de que pueda surgir abrasamiento por medio de productos químicos; se excluirían, naturalmente, estos abrasamientos por productos químicos del seguro de incendios por no existir la llama. En consecuencia, estamos de acuerdo, insisto, en llevar la palabra «abrasamiento», pero después de la palabra «combustión» por llama.

En lo que afecta al artículo 73, en un principio nosotros pensábamos que para ser estrictamente fieles a la Constitución española, que no permite ninguna discriminación por ninguna causa, la obligatoriedad de ese seguro que se prevé en el artículo 73 debía ser exigido por ley. Así se aprobó en Comisión. A esto hemos de añadir que como pensamos estar mucho tiempo en el Gobierno, no queremos dar la oportunidad de que se nos tache de que vamos a utilizar ilícitamente esta facultad que se le otorga al Gobierno. Ahora, si el Grupo Socialista cree que debe ser el Gobierno y no la ley sólo el que fije este tipo de seguro, nosotros no nos vamos a oponer y aceptaremos la enmienda.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificaciones, tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Solamente para rectificar la última intervención del

Diputado que me ha precedido, porque, en lo que respecta a la primera enmienda al artículo 43, la intervención del señor Ruiz-Navarro me ha recordado una famosa obra, que es «Los intereses creados», con aquel discurso final de «¡Oh, maravillosa coma!», cuando se trasladaba la coma de sitio. Realmente, la enmienda «in voce» quiere decir lo mismo que lo que decimos nosotros y no tenemos inconveniente en aceptarlo porque se trata de un problema más bien de «comas» que de contenidos.

Sin embargo, en cuanto a la enmienda del artículo 73, yo creo que estamos de acuerdo todos en el fondo y salvo que el señor Ruiz-Navarro esté en alguna lista ministerial de las que corren mucho hoy día, nos parece que el tema de fondo es el que debemos resolver. Lo otro es un tema formal. Y me permitirá el señor Ruiz-Navarro, mientras no sea Ministro, que siga creyendo que es un problema formal.

El señor PRESIDENTE: Para rectificación, tiene la palabra el señor Ruiz-Navarro.

El señor RUIZ-NAVARRO Y GIMENO: Ya que va de obras de teatro, quiero recordar la de «El vergonzoso en palacio». El vergonzoso en palacio era un hombre acomplejado que no quería dejar de decir algo, aunque su contenido en el decir fuera muy escaso. La intervención del señor Sotillo a mí me recuerda un poco, cariñosamente dicho, la figura de «El vergonzoso en palacio».

Por lo que respecta a las predicciones que el señor Sotillo me hace personalmente, nada más tengo que pedir a Dios que se hagan realidad. (Risas.)

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación en relación con el artículo 42 bis. Entiendo, señor Rodríguez Moroy, que la enmienda de aproximación presentada es al artículo 42 bis, aun cuando dice 42. Artículo 42 bis.

Por el Grupo Parlamentario Centrista se ha presentado una enmienda de aproximación en relación con el artículo 42 bis, que supondría la dición de las siguientes palabras: «y sin perjuicio de las indemnizaciones que corres-

pondan al Consorcio de compensación de seguros, según su normativa propia».

¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario para la admisión a trámite y a votación de esta enmienda? *(Pausa.)* Queda admitida para su votación.

¿Mantiene el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso los términos originarios de su enmienda a efectos de votación? *(Asentimiento.)* Pues vamos a proceder a votar, en primer lugar, la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto del artículo 42 bis.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 278; a favor, 135; en contra, 139; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto del artículo 42 bis.

Someteremos a votación seguidamente el texto de la enmienda de transacción presentada por el Grupo Centrista y admitida a trámite con anterioridad, también en relación con el artículo 42 bis.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 277; a favor, 161; en contra, cuatro, abstenciones, 112.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Centrista respecto del artículo 42 bis.

Votaremos seguidamente el texto del artículo 42 bis, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 277; a favor, 156; en contra, uno; abstenciones, 120.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 42 bis, que quedará, en consecuencia, redactado conforme al dictamen de la Comisión e incorporando los términos de la enmienda aprobada con anterioridad.

Al artículo 43, el Grupo Parlamentario Centrista ha presentado también una enmienda «in voce», que supone cambiar la posición de las palabras «abrasamiento» y «combustión». ¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario para admitirla a trámite en esos términos? *(Pausa.)* ¿Desean que se someta a votación en su versión originaria? *(Asentimiento)* Entonces, vamos a someter a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso en la versión de la enmienda de aproximación del Grupo Centrista, que supone incorporar, entiendo, las palabras «y el abrasamiento» después de «la combustión» en el párrafo segundo.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 278; a favor, 271; en contra, uno; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aceptada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 43 en la versión dada por la enmienda de aproximación presentada por el Grupo Centrista y admitida a trámite.

Votamos seguidamente el texto del artículo 43 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 278; a favor, 273; en contra, uno; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 43 en los términos que figuran en el dictamen de la Comisión. Dicho artículo queda, por tanto, definitivamente aprobado en los términos de dicho dictamen, incorporando los de la enmienda aprobada con anterioridad.

Pasamos a los artículos 44 y 45, respecto de los que no hay mantenidas enmiendas por ningún Grupo Parlamentario; los sometemos a votación conjuntamente.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 276; a favor, 272; en contra, uno; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 44 y 45 conforme al dictamen de la Comisión.

Artículo 46

Enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña respecto del artículo 46. Tiene la palabra, para su defensa, el señor Rocha.

El señor ROCHA Y ROCHA: Si el señor Presidente lo permite, quizá podría agrupar las tres enmiendas que le quedan a este Grupo, 46, 50 y 58.

El señor PRESIDENTE: Procede agruparlas para su defensa. Muchas gracias.

El señor ROCHA Y ROCHA: En cuanto al artículo 46, volvemos al problema que se ha dado antes del tratamiento de la culpa grave del asegurado. El proyecto establece una regla en el párrafo primero que es cuando «el asegurador estará obligado a indemnizar los daños producidos por el incendio cuando éste se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia o de las personas de quienes se responda civilmente». En el segundo párrafo establece la regla inversa: «El asegurador no estará obligado a indemnizar los daños provocados por el incendio cuando éste se origine por dolo o culpa grave del asegurado» o en los casos de siniestros cuya cobertura sea del Consorcio de Compensación.

Nosotros queremos matizar lo que establece el artículo 46 para el caso de la culpa grave del asegurado en el sentido de que, si no hay pacto —si fuera la regla general de que no hubiera pacto—, entonces, por aplicación estricta del segundo párrafo del proyecto, el asegurador queda exonerado de pagar la indemnización, pero admitir, en virtud de la enmienda, la posibilidad de que haya un pacto expreso que cubra la culpa grave del asegurado. Y aquí en este artículo (hago referencia a una afirmación que hacía un señor Diputado del Grupo Centrista) sí que se distingue dolo o culpa grave.

Por tanto, la enmienda sería de adición al primer párrafo y diría, después de «civilmente»: «así como por culpa grave del asegurado si así se ha previsto en la póliza».

En el artículo 50, y pasamos del seguro de

incendio al seguro contra el robo, se establece en el texto que «el asegurador, salvo pacto en contrario, no vendrá obligado a reparar los efectos del siniestro, cuando éste se haya producido por cualquiera de las siguientes causas». Hay tres grupos de causas. Al tercero nosotros no presentaremos ninguna enmienda.

En el apartado 1, o primer grupo de causas, se habla, dentro del supuesto típico del seguro de daños e incendio, de la negligencia grave del asegurado, tomador o de las personas que responda civilmente, o que con él convivan. Entonces la regla general es que, si no hay pacto, el asegurador queda exento de pagar; y si hay pacto se atiene al pacto y paga la prestación de la indemnización.

Por tanto, nuestra enmienda consiste (y llamo la atención que no es plenamente responsable, sino penalmente. Hay una errata de imprenta; quiere decir plenamente responsable) en que siempre que hayan alcanzado edad en que se pueda ser penalmente responsable.

¿Cuál es el fundamento? El fundamento es claro. Es que quede exento el asegurador por la acción de negligencia grave de una de las personas que convivan con el asegurado o tomador o que dependan civilmente de él, pero que sean infantes. Nosotros ligamos esto con la mayoría de edad penal que actualmente es de dieciséis años. Es decir, que cuando sean menores de dieciséis años, aunque hayan actuado estas personas convivientes o dependientes quedará cubierto por el seguro.

La segunda enmienda al artículo 50 se refiere a la segunda causa y trata de sustituir el texto del proyecto, en el seguro de robo, que dice: «Cuando el objeto asegurado sea sustraído fuera del lugar descrito en la póliza, o con ocasión de su transporte, a no ser que una u otra circunstancia hubiera sido expresamente consentida por el asegurador».

Queremos dulcificar, en interés de los asegurados, esta existencia del consentimiento estricto, formal por el asegurador. Nuestra enmienda va en el sentido de sustituir este texto por: «Cuando una u otra circunstancia hubiera sido previamente comunicado por escrito y el asegurador la hubiera aceptado de forma expresa o tácita».

En efecto, en la práctica hay muchas veces que cuando se mueve del lugar descrito en la póliza o con ocasión de su transporte, el objeto asegurado, el asegurado entiende que, comunicándolo previamente a la compañía de seguros, queda exenta. Según el proyecto, tendría que haber un consentimiento expreso previo al siniestro para que quedara cubierto el asegurado, mientras que en los usos del tráfico la comunicación previa y escrita que exigimos induce a una aceptación que puede ser expresa, si le conviene a la compañía, o meramente tácita.

Y, por último, en el artículo 68 —pasamos al seguro de crédito— el texto establece cuatro casos que pueden leer Sus Señorías en el texto del proyecto, en los cuales se establece una presunción de que hay insolvencia definitiva del deudor; pero lo curioso es que en los tres primeros casos, la insolvencia definitiva se presume, se demuestra y prueba porque el acreedor llega a la última instancia de un procedimiento judicial que puede ser universal: una quiebra, suspensión de pagos, o bien un mandamiento de apremio o embargo. Pero como, sobre todo en la práctica actual y en los tiempos en que vivimos, es lógico corresponder a la realidad en el sentido de que estos procedimientos se alargan, son costosos y muchas veces hay una insolvencia de hecho que es una desaparición, el propio proyecto establece un número 4 muy interesante que es cuando existe la posibilidad de un acuerdo entre asegurador y asegurado para dar al crédito como insolvente al deudor y como incobrable al crédito. O sea, que depende del consentimiento y de la aceptación, de hecho, por parte del asegurador.

Nuestra enmienda, tendente a añadir un número 5, no 4 como por error también dice el papel, es: «En todo caso, cuando habiendo transcurrido dos años desde el vencimiento del crédito no haya podido ser realizado por ningún medio». Es decir, en un grado más avanzado o más laxo del consentimiento expreso entre ambas partes, se llega al convencimiento de que el crédito resulta incobrable. Y entonces se aplicaría sin obligar al asegurado a seguir los procedimientos judiciales de los tres primeros números, y ante la reticencia o la resistencia del asegurador a dar

el consentimiento expreso de lo expuesto en el número 4. Esto podrá parecer como una franquicia o como dejar al capricho o inactividad del asegurado el perseguir para llegar a una declaración calificada de insolvencia del deudor. No hay nada de esto porque nuestra enmienda dice «cuando por ningún medio», es decir, que se han utilizado los medios, algún medio hábil en Derecho, y esto está en conexión con el artículo 70 del proyecto que establece las obligaciones que legalmente tiene el asegurado de colaborar de buena fe, discreta, hábil, oportuna y sin reservas mentales con el asegurador para perseguir y lograr que la insolvencia aparente se convierta en un cobro efectivo del crédito.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra de estas enmiendas tiene la palabra el señor Ruiz-Navarro.

El señor RUIZ-NAVARRO Y GIMENO: Señor Presidente, Señorías, me voy a oponer a las enmiendas que acaban de ser defendidas, y, por cierto, a mi juicio, con poca convicción en su argumentación jurídica, ya que un insigne Notario, como lo es el Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, de verdad no puede estar de acuerdo con lo que ha dicho. Quizá obligaciones impuestas, como yo también las tengo, en razón de Grupo político (*Risas.*) le hayan obligado a defenderlas.

Creo, sinceramente, que no tienen razón de ser ninguna de estas enmiendas. Vamos a analizarlas. En primer lugar el artículo 46 del texto del dictamen de la Comisión dice lo siguiente: «El asegurador estará obligado tras que la enmienda indica «que sean provocados». Nos parece que es más correcto desde todos los puntos de vista tanto gramaticales como jurídicos el término «producidos» y no «provocados», porque el provocar puede ser, por ejemplo, provocar un incendio. Sigue el texto del dictamen de la Comisión: «... por el incendio cuando éste se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia o de las personas de quienes se responda civilmente», y la enmienda propone, aparte de esa sustitución de la palabra «producidos» por «provo-

cados», una adición que consiste en el siguiente párrafo: «así como por culpa grave del asegurado si así se ha previsto en la póliza».

Nos parece innecesario este párrafo en virtud del principio de autonomía de la voluntad —y no me estoy refiriendo al contrato de compra-venta, como se ha dicho aquí en cierta ocasión—; comprendo las diferencias que existen entre el contrato de compra-venta y el contrato de seguro como las que puedan existir entre el contrato de seguro y el contrato arrendaticio urbano. Nos parece que si, efectivamente, en la póliza se ha previsto que sea por culpa grave, ¿por qué no incluir lo mismo respecto al dolo? Y vuelvo a insistir, distinguido colega, que es muy difícil diferenciar, y la jurisprudencia nos ha dado muestras de ello, la culpa grave del dolo. De aceptarse la enmienda sería tanto como introducir un motivo más para dar trabajo a los Tribunales, que va en contra del principio de economía que debe regir en el mundo de los negocios y concretamente en el del contrato. Por estas razones nos oponemos a la enmienda número 177.

La enmienda número 179 al artículo 50 nos parece más grave porque atenta a lo establecido en el artículo 1.903 del Código Civil. El condicionar a que sean responsables de las personas que con ellos convivan a la mayoría de edad de éstas, como propone el Grupo Parlamentario Socialista de Cataluña, va en contra, como les decía a Sus Señorías, de lo que impone el párrafo segundo del artículo 1.903 del Código Civil, que dice: «El padre, y por muerte o incapacidad de éste, la madre, son responsables de los perjuicios causados por los hijos menores de edad que vivan en su compañía». Por esta razón y sólo por esta razón debe rechazarse la enmienda número 179 en su primera parte, en lo que hace referencia al párrafo primero.

En lo que hace referencia al párrafo segundo, se pretende con la enmienda una complicación en cierta manera del contrato de seguro y una agilización, aparente, de otra. Complicación en cuanto que tenga que ser previamente comunicado este cambio de residencia o de ocupación del objeto por escrito.

A nosotros nos parece que el texto, al no

exigir comunicación por escrito, agiliza el mecanismo del seguro. Lo importante, y en esto diferimos de la enmienda, es que tiene que haber consentimiento expreso. Se trata de una novación del contrato, y como muy bien sabe mi compañero, las novaciones tienen que ser expresas. Lo que nos parece importante es que ese consentimiento tiene que ser expresamente dado y no se pueda inducir por la vía tácita.

Y, por último, la enmienda al artículo 68 es de una trascendencia vital, puesto que de aceptarse se desvirtuaría por completo la esencia del seguro de crédito y se vulnerarían los principios universalmente aceptados. La función del seguro de crédito es la de indemnizar las pérdidas originadas por una insolvencia definitiva. El mero retraso, la mera morosidad en el cumplimiento de las obligaciones no supone una insolvencia definitiva. Esta morosidad puede acarrear una indemnización de daños y perjuicios, ¡pero no!, el mero retraso no supone una insolvencia definitiva.

Además, esta enmienda, de prosperar, sería contradictoria con el artículo 67 nuevo que figura en el proyecto y que yo espero se apruebe, puesto que no tiene ninguna enmienda. Ese artículo 67 dice: «Por el seguro de crédito, el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la ley y en el contrato, a indemnizar al asegurado las pérdidas finales...». De aceptarse la enmienda, por no ser la morosidad insolvencia final, se iría en contradicción con un artículo, concretamente el 67, que no tiene enmiendas y que es de esperar sea aprobado por esta Cámara.

Pero hay más, de prosperar esta enmienda, se iría en contra de lo establecido en los números 2, 3 y 4 de este mismo artículo 68, que tampoco tienen enmiendas. Si un convenio, por ejemplo, ha sido aprobado judicialmente sin quita ninguna de su importe y en ese convenio se establece un plazo de pago a los acreedores de cuatro años, de prosperar la enmienda, ya «que en todo caso», como dice la enmienda, por el transcurso de dos años se entendería la insolvencia, se iría en contra del convenio judicialmente aprobado.

Pero todavía hay más. Es normal que en un concurso o en una quiebra haya pactos privados entre los acreedores y el concur-

sado o quebrado; pactos de pura demora, de puro retraso en el cumplimiento. Se suele establecer que se pagarán los créditos en un plazo que puede ser superior a los dos años; y se establece ese convenio entre los acreedores y el deudor porque precisamente se tiene confianza de que va a pagar, y porque va a pagar no importa darle un plazo de cuatro o cinco años. De admitirse esta enmienda se echaría abajo toda posibilidad de llegar a un acuerdo privado entre los acreedores y los deudores.

Por todas estas razones, señor Presidente, Señorías, nos oponemos a las cuatro enmiendas agrupadas por el Grupo Parlamentario de Socialistas de Cataluña y pedimos que en su momento se voten negativamente y se ratifique el texto de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: El señor Rocha renuncia al turno de rectificaciones, por lo cual vamos a proceder a las votaciones.

Sometemos a votación, en primer lugar, la enmienda número 177, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, respecto del artículo 46.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 278; a favor, 134; en contra, 141; abstenciones, dos; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 177, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, respecto del artículo 46.

Sometemos a votación seguidamente el texto del artículo 46 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 276; a favor, 274; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 46 conforme al dictamen de la Comisión.

Artículos 47, 48 y 49 Sometemos a votación conjunta los artículos 47, 48 y 49, respecto de los cuales no hay mantenidas enmiendas.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 275; a favor, 273; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 47, 48 y 49 en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Votamos la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña respecto del número 1 del artículo 50.

Artículo 50

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 276; a favor, 134; en contra, 140; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña respecto de la causa 1.ª del artículo 50.

Y votamos seguidamente la enmienda del mismo Grupo respecto de la causa 2.ª de este artículo 50.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 275; a favor, 134; en contra, 139; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña respecto de la causa 2.ª del artículo 50.

Sometemos a votación seguidamente el texto del artículo 50 conforme al dictamen de la Comisión.

¿El señor Zapatero desea decir algo?

El señor ZAPATERO GOMEZ: Señor Presidente, ¿podríamos poner a cero el computador electrónico?

El señor PRESIDENTE: Retiren las llaves, por favor. (Pausa.)

Puesto a cero el computador electrónico, dijo

El señor PRESIDENTE: Votamos a continuación el artículo 50 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 254; a favor, 138; en contra, 115; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 50 conforme al dictamen de la Comisión.

No hay enmiendas mantenidas respecto de los artículos 51 a 68, si bien hay una enmienda de adición respecto del artículo 68, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, que ha sido ya defendida con anterioridad.

El Grupo Parlamentario Comunista ha planteado a la Presidencia la posibilidad de introducir, por vía de corrección terminológica, una enmienda de aproximación, una enmienda terminológica que supondría la adición de un segundo párrafo al artículo 64. La Presidencia entiende que no cabe como tal enmienda de corrección terminológica, señor Solé Barberá. Sin embargo, si desea hacer alguna aclaración o dar alguna explicación, puede hacerlo.

El señor SOLE BARBERA: Solicitaría votación separada del artículo 64.

Artículos
51 al 63

El señor PRESIDENTE: Bien, señor Solé. En ese caso vamos a separar el artículo a efectos de votación. Votaremos, por tanto, conjuntamente los artículos 51 a 63, ambos inclusive, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 260; a favor, 256; en contra, tres; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 51 al 63, ambos inclusive, de conformidad todos ellos con el dictamen de la Comisión.

Artículo 64

Votaremos seguidamente el texto del artículo 64, también conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 262; a favor, 147; abstenciones, 115.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 64 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Comunista, tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, hemos aceptado sin mal humor, sin ningún mal gesto, la decisión de la Presidencia, a pesar de que con el Reglamento en la mano nosotros pensábamos que teníamos argumentos para poder defender nuestra postura.

Se trata, en definitiva, de que nosotros teníamos presentada una enmienda al antiguo artículo 63, hoy 64, que decía literalmente que «en todo caso, será nulo el seguro sobre la pérdida de beneficios o gastos que se deriven de la existencia de una huelga legal en el seno de la empresa o del cierre patronal de la misma». Nosotros manteníamos esta enmienda, naturalmente, como elemento primordial y como elemento de fondo, porque pensábamos que el derecho a la huelga, la decisión de los trabajadores a realizar una huelga, la forma como se desarrolle una huelga, y la forma como se debe resolver una huelga, los elementos de lucha, los elementos cualitativos y cuantitativos de la clase trabajadora, se verían perjudicados en el momento en que la empresa tuviera garantizados sus beneficios, tuviera garantizados sus gastos durante el tiempo que durase la huelga. Y pensábamos que esta era una forma como cualquier otra de quitar elementos de combatividad a la clase trabajadora y de quitar elementos de sentido y de fondo en lo que representa una huelga. Nosotros decíamos que en el momento en que la patronal tuviera cubiertos sus beneficios a través de la póliza de seguros, o tuviera cubiertos sus gastos a través de la misma póliza, sería mucho más difícil para la clase trabajadora conseguir elementos de diálogo, conseguir elementos de discusión y, en definitiva, conseguir elementos de acuerdo en relación con la huelga planteada, en relación con los elementos que hubieran motivado la huelga y en relación con la solución que acerca de la misma se estaba buscando.

Este era el elemento esencial de nuestra enmienda, una enmienda que por un olvido imperdonable de este Diputado no ha aparecido en la lista de nuestras enmiendas y que, por tanto, yo mantengo aquí única y exclusivamente en el sentido de explicar el voto. Se trataba, digo, de un elemento primordial de una defensa del derecho de huelga, y de una defensa de los derechos y de los elementos necesarios para que esta huelga pueda llegar a buen fin.

Pero ya en el terreno exclusivo de hablar de una Ley de Seguros, en la cual nosotros, de una manera clara, y de una manera concreta hemos mantenido, igual que nuestros compañeros socialistas, la defensa del asegurado, pensábamos si es lógico y es natural que un elemento de las características y de las condiciones de la huelga pueda ser mantenido dentro de esta ley, como en realidad se mantiene, habiendo aprobado, como habéis aprobado, el artículo 64 en unas circunstancias y en una situación en que los propios aseguradores pueden ver gravemente quebrantados los principios de rigurosidad, los principios de serenidad y, sobre todo, los principios jurídicos que hemos venido otorgándonos dentro de este precepto legal.

Es por ello, señoras y señores Diputados, por lo que yo he distraído vuestra atención en un proyecto de ley en el que, por una situación de esas que a veces se producen, que yo casi calificaría de milagrosa, a través de la Ponencia y de la Comisión, se aprobaron la mitad de las enmiendas comunistas. Claro que las enmiendas comunistas no eran más que cuatro. Tranquilícense vuestras Señorías, porque esto no significa que Unión de Centro Democrático se haya desmadrado.

Por eso, señoras y señores Diputados, es por lo que yo me he considerado con el deber de explicar el porqué de pedir la votación separada de este artículo, y nuestra posición en relación con el mismo.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar los artículos 65 a 68, ambos inclusive, quedando pendiente de votación la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista de Cataluña que propone la adición de un nuevo párrafo al artículo

68. Votamos, pues, los artículos 65 a 68, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 258; a favor, 251; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 65 a 68, ambos inclusive, conforme al dictamen de la Comisión.

Votamos seguidamente la posible incorporación al artículo 68 de un nuevo supuesto, que sería el supuesto 5.º, conforme a la enmienda 180, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 267; a favor, 127; en contra, 138; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña respecto del artículo 68, que queda, por consiguiente, y en virtud de la votación anterior, exactamente en los términos que figuraba en el dictamen de la Comisión.

Votamos los artículos 69 a 72, ambos inclusive.

**Artículos
69 al 72**

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 286; a favor, 265; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados, conforme a los términos del dictamen de la Comisión, los artículos 69, 70, 71 y 72.

Sometemos a decisión de la Cámara, a continuación, la aceptación o no del voto particular del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto del artículo 73. Voto particular que ha sido ya objeto de debate con anterioridad.

Artículo 73

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 268; a favor, 263; en contra, dos; abstenciones, tres.

**Artículos
65 al 68**

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto al artículo 73. El contenido del mencionado voto particular pasará a ser en su integridad el contenido del artículo 73.

Artículos 74 y 75

No hay enmiendas mantenidas respecto a los artículos 74 y 75. Los sometemos a votación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 268; a favor, 265; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados, en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión, los artículos 74 y 75.

Artículo 76

La enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 76 es de adición, por lo cual podemos votar en primer lugar este artículo conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 270; a favor, 148; abstenciones, 122.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo 76, según figura en el dictamen de la Comisión.

Sometemos a votación, seguidamente, la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, de adición de un párrafo a este artículo 76, con la corrección señalada en su momento por el señor Sotillo, y que supone sustituir la referencia a la cuenta del asegurador con el reasegurado por la cuenta de su asegurador con el reasegurador.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 269; a favor, 126; en contra, 140; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, respecto del artículo 76.

No hay mantenidas más enmiendas a este proyecto, por lo cual vamos a someter a votación conjunta el resto del mismo, una vez

que ha sido retirada la enmienda al artículo 88, del Grupo Parlamentario Socialista.

Por consiguiente, artículos 77 a 104, ambos inclusive, que son la totalidad de artículos que restan, más la Disposición transitoria y la Disposición final que figuran en el dictamen de la Comisión. Sometemos todo ello a votación conjunta.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 269; a favor, 263; en contra, dos; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados, en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión, los artículos 77 a 104, ambos inclusive, la Disposición transitoria y la Disposición final.

Con esto queda aprobado el proyecto de Ley de Contratos de Seguros, bien entendido que queda aprobado haciendo la corrección en la numeración de los artículos, con objeto de que desaparezcan todos aquellos que a resultas de la tramitación en Comisión o en Pleno aparecen como duplicados en el texto que ha sido aprobado.

Artículos 77 al 104 y Disposiciones transitoria y final

— DE LA COMISION DE JUSTICIA, SOBRE PROPOSICION DE LEY RELATIVA A LA ACTUALIZACION DEL ESTATUTO GENERAL DE LA ABOGACIA.

El señor PRESIDENTE: Dictamen de la Comisión de Justicia, relativo a la actualización del Estatuto General de la Abogacía.

No hay mantenidas enmiendas. Se ha hecho llegar a la Presidencia una corrección en el artículo 1.º, en el sentido de que cuando dice «deberá comunicarle al Decano del Colegio receptor» debe decir «deberá comunicarlo al Decano del Colegio receptor» y a continuación una coma.

Con esa corrección, y si no hay observaciones por parte de algún Grupo Parlamentario, vamos a someter a votación la totalidad del dictamen de la Comisión de Justicia. (Pausa.)

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 264; a favor, 262; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada, en los términos del dictamen de la Comisión, la proposición de ley de actualización del Estatuto General de la Abogacía Española.

— DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, SOBRE PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES DE OPOYO A LA VIVIENDA.

El señor PRESIDENTE: Dictamen de la Comisión de Obras Públicas sobre proyecto de ley de medidas urgentes de apoyo a la vivienda. Proyecto de ley que corresponde a la tramitación como tal proyecto de un Decreto-ley, en su día convalidado por el Pleno de la Cámara.

Tampoco hay mantenidas enmiendas por parte de ningún Grupo Parlamentario, por lo que vamos a someter a votación en su conjunto, el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 267; a favor, 266; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado, en los términos del dictamen de la Comisión, el proyecto de ley sobre medidas urgentes de apoyo a la vivienda.

— DE LA COMISION DE PRESUPUESTOS, SOBRE EL PROYECTO DE LEY EN RELACION CON REAL DECRETO-LEY 12/1979, DE 3 DE AGOSTO, POR EL QUE SE MODIFICA LA DISPOSICION FINAL DE LA LEY 70/1978, DE 26 DE DICIEMBRE, Y SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE SUS EFECTOS.

El señor PRESIDENTE: En el orden del día figura a continuación el dictamen de la Comisión de Presupuestos, sobre el proyecto de

ley relativo al Real Decreto-ley 12/1979, de 3 de agosto, por el que se modifica la Disposición final de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y se suspenden temporalmente sus efectos.

Corresponde a la tramitación como proyecto de ley de un Decreto-ley convalidado en su día por el Pleno de la Cámara.

El señor ZAPATERO GOMEZ: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Zapatero.

El señor ZAPATERO GOMEZ: Señor Presidente, hemos observado una serie de errores en el dictamen de la Comisión y que traen causa evidentemente de la titulación como Real Decreto-ley y su posterior tramitación de ese Real Decreto-ley como proyecto de ley.

Las referencias en el artículo único de este dictamen al presente Real Decreto-ley es evidente que son incongruentes, puesto que estamos en presencia no de un decreto-ley, sino de una ley, y tendrían que ser algunas de ellas modificadas en el sentido de hacer referencia a la presente ley.

Con esta simple modificación no sería suficiente, porque en otros artículos no basta con la referencia a la presente ley, sino que en otros párrafos de este dictamen habría que referirse, efectivamente, al Real Decreto-ley 12/1979, de 3 de agosto.

Por todo ello, nuestro Grupo Parlamentario estaría dispuesto a dos soluciones: o bien a que se presentasen en este Pleno enmiendas «in voce» para corregir estos defectos, o bien, por el contrario, enviarlo a la Comisión de Presupuestos y que mañana dicha Comisión subsane tales errores o, en su caso, que la Comisión de Presupuestos o los señores Letrados presenten a la Presidencia una propuesta de revisión de la redacción del dictamen.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Efectivamente, el dictamen de la Comisión revela algunos errores, probablemente de no haber concebido como un acto legislativo nuevo el proyecto de ley en que se ha convertido para su tramitación el Real Decreto-ley. ¿Algún Grupo Parlamentario tiene alguna

sugerencia adicional que hacer respecto de las que ha hecho el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Yebra.

El señor YEBRA MARTUL-ORTEGA: Señor Presidente, el Grupo Centrista se sumaría a la última propuesta que ha hecho el Grupo Socialista de que los Letrados de la Comisión de Presupuestos revisasen este desajuste terminológico de carácter jurídico y presentasen el correspondiente informe a la Mesa del Congreso para que mañana por la tarde pudiese ser tramitado en sus justos términos este proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Si les parece, dejaremos pendiente el debate y votación de este dictamen para mañana, a la

espera de que por los servicios técnicos o por la Comisión —a la Presidencia le es indiferente— se verifique el ajuste técnico preciso que parece que exige este dictamen. Aún en el supuesto de que se haga exclusivamente, como probablemente puede hacerse, por puro ajuste técnico, la Presidencia sí desearía que viniera la corrección respaldada por el Presidente de la Comisión y el Secretario, es decir, por las mismas firmas que figuran en el dictamen inicial, con objeto de someter formalmente mañana a decisión del Pleno la aceptación o no del dictamen de la Comisión ya rectificado en lo que es una corrección meramente técnica. ¿Están de acuerdo? *(Asentimiento.)*

El pleno continuará mañana a las cuatro y media de la tarde. Se suspende la sesión.

Eran las nueve y media de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.
Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.,

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.590 - 1961

Impreme: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID